



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



IMAIP/CONVOCATORIA/SESIÓN ORDINARIA/21

Morelia, Michoacán, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho

Lic. Daniel Chávez García
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva
Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presentes.-



Por instrucción de la Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada Presidenta y con fundamento en los artículos 108, y 119, fracciones I, II, y IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, fracción I, del Reglamento Interior, así como en los artículos 4, 7, fracciones I y II, y 10, fracción I, del Reglamento de Sesiones, ambos del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se les convoca a **Sesión Ordinaria** del Pleno del Instituto, que se celebrará el día **treinta y uno de octubre del año en curso**, a las **11:00 horas**, en la sede del mismo. Se anexa orden del día.




Lic. Cinthia Hernández Gallegos
Secretaria General del IMAIP



C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.
Archivo



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



SESIÓN ORDINARIA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 31 de octubre de 2018.

HORA: 11:00 horas.

LUGAR: Salón del Pleno del Instituto.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes.
2. Declaración del quórum legal para realizar la sesión.
3. Instalación de la sesión.
4. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
5. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones de 11 expedientes de recursos de revisión y 2 expedientes de denuncias, que son los siguientes:

RECURSOS DE REVISIÓN:

1. IMAIP/REVISIÓN/384/2018;
2. IMAIP/REVISIÓN/395/2018;
3. IMAIP/REVISIÓN/399/2018;
4. IMAIP/REVISIÓN/401/2018;
5. IMAIP/REVISIÓN/402/2018;
6. IMAIP/REVISIÓN/403/2018;
7. IMAIP/REVISIÓN/405/2018;
8. IMAIP/REVISIÓN/406/2018;
9. IMAIP/REVISIÓN/410/2018;
10. IMAIP/REVISIÓN/414/2018; e,
11. IMAIP/REVISIÓN/420/2018.

DENUNCIAS:



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



1. IMAIP/DENUNCIA/23/2018; e,
2. IMAIP/DENUNCIA/37/2018.

7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de 18 Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponden a los siguientes sujetos obligados:

No.	Sujeto Obligado	Expediente
1	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	IMAIP/VERIFICACIÓN/223/2018
2	Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa	IMAIP/VERIFICACIÓN/227/2018
3	Fondo de Apoyo a la Actividad Artesanal	IMAIP/VERIFICACIÓN/247/2018
4	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo	IMAIP/VERIFICACIÓN/260/2018
5	Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/143/2018
6	Instituto Tecnológico Superior de Uruapan	IMAIP/VERIFICACIÓN/262/2018
7	Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha	IMAIP/VERIFICACIÓN/228/2018
8	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo	IMAIP/VERIFICACIÓN/222/2018
9	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/224/2018
10	Ayuntamiento de Los Reyes	IMAIP/VERIFICACIÓN/066/2018
11	Ayuntamiento de Ziracuaretiro	IMAIP/VERIFICACIÓN/100/2018
12	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	IMAIP/VERIFICACIÓN/283/2018





INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



13	Secretaría de Salud de Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/281/2018
14	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	IMAIP/VERIFICACIÓN/275/2018
15	Secretaría de Turismo	IMAIP/VERIFICACIÓN/279/2018
16	Secretaría de Desarrollo Económico	IMAIP/VERIFICACIÓN/271/2018
17	Comisión Forestal del Estado de Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/238/2018
18	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/144/2018

8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación para dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de la Universidad Michoacana (SUEUM) y a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

9. Cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y, propuesta y, en su caso, aprobación de la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Asuntos generales.

Lic. Cinthia Hernández Gallegos
Secretaria General del IMAIP

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
OFICIO: IMAIP/DCG/ INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN /OFICIO/449/26.10.18

ASUNTO: ENTREGA DE EXPEDIENTES PARA VISTA PLENO

Morelia, Michoacán, 26 de octubre de 2018

CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL DEL IMAIP
P R E S E N T E.-



Estimada Secretaria, Por medio del presente, remito a usted los siguientes expedientes de Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, para que sea analizado el Cumplimiento de las obligaciones en la próxima Sesión del Pleno del Instituto.

NO.	Sujeto Obligado	EXPEDIENTE
1	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	IMAIP/VERIFICACIÓN/223/2018
2	Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa	IMAIP/VERIFICACIÓN/227/2018
3	Fondo de Apoyo a la Actividad Artesanal	IMAIP/VERIFICACIÓN/247/2018
4	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo	IMAIP/VERIFICACIÓN/260/2018
5	Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/143/2018
6	Instituto Tecnológico Superior de Uruapan	IMAIP/VERIFICACIÓN/262/2018
7	Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha	IMAIP/VERIFICACIÓN/228/2018
8	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo	IMAIP/VERIFICACIÓN/222/2018



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



9	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/224/2018
10	Los Reyes	IMAIP/VERIFICACIÓN/066/2018
11	Ziracuaretiro	IMAIP/VERIFICACIÓN/100/2018
12	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	IMAIP/VERIFICACIÓN/283/2018
13	Secretaría de Salud de Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/281/2018
14	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	IMAIP/VERIFICACIÓN/275/2018
15	Secretaría de Turismo	IMAIP/VERIFICACIÓN/279/2018
16	Secretaría de Desarrollo Económico	IMAIP/VERIFICACIÓN/271/2018
17	Comisión Forestal del Estado de Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/238/2018
18	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	IMAIP/VERIFICACIÓN/144/2018

Sin otro particular por el momento, me despido, quedo a la orden para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ
Coordinador de Investigación y Capacitación

Avenida Camelinas N°. 571,
Col. Félix Ireta, Morelia, Michoacán.
Teléfonos: (443) 312-6632.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



liztam

IMAIP/CJ/S-C.P/903/2018

Morelia, Michoacán; 26 de octubre de 2018.

Lic. Cinthia Hernández Gallegos
Secretaria General del IMAIP
Presente.-

Por medio del presente remito a Usted los siguientes recursos de revisión y denuncia, con sus respectivos proyectos de resolución para que sean sometidos a análisis en la próxima sesión de Pleno:

Nº	EXPEDIENTES DE RECURSOS DE REVISIÓN
1	IMAIP/REVISIÓN/384/2018
2	IMAIP/REVISIÓN/395/2018
3	IMAIP/REVISIÓN/399/2018
4	IMAIP/REVISIÓN/401/2018
5	IMAIP/REVISIÓN/402/2018
6	IMAIP/REVISIÓN/403/2018
7	IMAIP/REVISIÓN/405/2018
8	IMAIP/REVISIÓN/406/2018
9	IMAIP/REVISIÓN/410/2018
10	IMAIP/REVISIÓN/414/2018
11	IMAIP/REVISIÓN/420/2018

Nº	EXPEDIENTE DE DENUNCIA
1	IMAIP/DENUNCIA/23/2018
2	IMAIP/DENUNCIA/37/2018

Se adjuntan los expedientes antes citados con proyecto de resolución para su análisis, aprobación y firma.

Que tenga un excelente día.

[Firma]

Visto Bueno.
Mtra. Esperanza Elizabeth Torres Melgoza
Coordinadora Jurídica del IMAIP

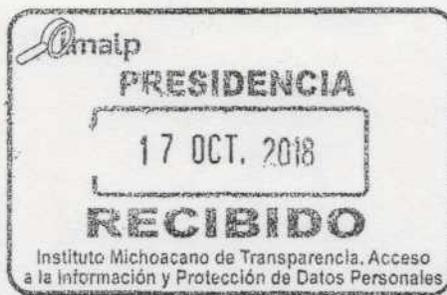
[Firma]

Mtro. Rodrigo Mora Espinosa
Sub-coordinador de proyecto del IMAIP

C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García, Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, Comisionada.
Archivo



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFCIO/1739/16.10.18

Morelia, Michoacán, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, COMISIONADA PRESIDENTA,
LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA, COMISIONADO; Y,
DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, COMISIONADA.
MIEMBROS DEL PLENO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

Por medio del presente, se les informa que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, presentó ante este Instituto el oficio No. 767/2018, signado por la D.P.P. Claudia Eréndira Cortés Núñez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el día dos de octubre del año en curso, en el cual, informa que se otorgó recursos públicos al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM) durante los ejercicios 2016, 2017 y de igual forma en el ejercicio en curso provenientes de los subsidios que son otorgados a esa Casa de Estudios. (Se adjunta fotocopia simple del oficio de referencia)

Cabe señalar que, mediante acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/01/06-07-18 aprobado por el Pleno de este Instituto, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día seis de julio del año en curso, se aprobó que el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM) no fuera agregado al padrón de sujetos obligados, ello, en cumplimiento a la resolución de la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito.

Lo anterior, se les informa para que, el Pleno de este Órgano Garante determine lo conducente, a efecto de que en su caso, pueda darse de alta al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), en el padrón de sujetos obligados.

Sin más por el momento, me despido deseándoles un excelente día y enviándoles un cordial saludo.

CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL DEL IMAIP





002626

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

02 OCT. 2018

RECIBIDO
3129 Anexos UNO
Oficina de Partes

Asunto: Respuesta a oficio
IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/1378/12-07-18

Oficio No. 767/2018

Morelia, Michoacán, a 2 de octubre de 2018.

Lic. Rigoberto Reyes Espinosa
Secretario General del IMAIP
Presente

Por instrucciones del Dr. Medardo Serna González, Rector de esta Máxima Casa de Estudios, y en atención a su oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/1378/12-07-18, me permito hacer de su conocimiento que la Tesorería ha informado a través de su oficio 592/2018, mismo que se anexa al presente, que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgó recursos públicos al Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM) y al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM) durante los ejercicios 2016 y 2017, de igual forma que el ejercicio en curso, provenientes de los subsidios que son otorgados a esta Casa de Estudios.

Los recursos que otorga a los sindicatos se encuentran convenidos en los contratos colectivos de trabajo, siendo transferidos en los montos y plazos señalados en los propios contratos, en las siguientes cláusulas:

SPUM: Cláusulas 73, 80, 128 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), así como la cláusula 130 inciso d).

SUEUM: Cláusulas 27 segundo párrafo, 50 inciso g), 50 bis inciso a), b), c), d), e), f), g), h), j), l), ñ), p), q), r), s), así como la cláusula tercera transitoria.

Cabe hacer de su conocimiento que adicional a lo citado en los puntos anteriores, la Universidad transfiere a los sindicatos el importe de los descuentos sobre nómina correspondientes a cuotas y adeudos tramitados por los propios gremios, de origen independiente a los recursos públicos.



De igual forma me permito proporcionar los datos de contacto de los sindicatos en comento con los que cuenta esta institución:

1. Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM)

Dirección: Av. Universidad No. 1797, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán.

Representante legal: Dr. en Ed. Gaudencio Anaya Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo General.

Teléfono oficial: (443) 299-23-85, 86 y 87.

2. Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM)

Dirección: Ignacio Zaragoza, No. 433, Col. Centro, C.P. 58000

Representante legal: C. Eduardo Tena Flores, Secretario General del Comité Ejecutivo.

Teléfono oficial: (443) 312-83-96 y 312-22-04

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y le reitero mis consideraciones.

Atentamente

D.P.P. Claudia Eréndira Cortés Núñez
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

100 años

UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
Cuna de héroes, crisol de pensadores

TESORERIA
No. Of. 592/2018

M.D.I. CLAUDIA ERÉNDIRA CORTÉS NÚÑEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio No. 576/2018, me permito hacer de su conocimiento que la Universidad otorgó recursos públicos a los Sindicatos de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM) y Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), durante los ejercicios 2016 y 2017 de igual forma que el ejercicio en curso provenientes de los subsidios que son otorgados a esta Casa de Estudios.

Los recursos que otorga a los sindicatos se encuentran convenidos en los contratos colectivos de trabajo, siendo transferidos en los montos y plazos señalados en los propios contratos, siendo las siguientes cláusulas:

- Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana: Cláusulas: 73, 80, 128 incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m), y 130 inciso d).
- Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana: Cláusulas: 27 2º párrafo, 50 inciso g), 50 bis inciso a) b) c) d) e) f) g) h) j) l) ñ) p) q) r) s), tercera transitoria.

Cabe hacer de su conocimiento que adicional a lo citado en los puntos anteriores la Universidad transfiere a los sindicatos el importe de los descuentos sobre nómina correspondientes a cuotas y adeudos tramitados por los propios gremios, de origen independiente a los recursos públicos.

Sin más otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 09 de agosto de 2018.

El Tesorero

M.G.P. Adolfo Ramos Álvarez

C.c.p. el expediente y minutarío
ARA*mjch



17 AGO. 2018

UNIVERSIDAD MICHOCANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

13:10

TESORERÍA

Santiago Tapia No. 403 Col. Centro 58000 Morelia, Michoacán. Tel. (443) 312 18 31 Fax (443) 313 12 70 E-mail: tesoreri@umich.mx



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1736/16.10.18

Morelia, Michoacán, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO, COMISIONADA PRESIDENTA,
LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA, COMISIONADO; Y,
DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, COMISIONADA.
MIEMBROS DEL PLENO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.**

Por medio del presente, se les informa que Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, (OOAPAS PÁTZCUARO), ha remitido a este Órgano Garante tres escritos, los cuales fueron recibidos en la oficialía de partes de este Órgano Garante con fechas trece de septiembre, dos de octubre y nueve de octubre del año en curso respectivamente, manifestando que, desde mayo del año dos mil diecisiete ha enviado correos electrónicos solicitando se les proporcionen las claves para poder subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia, ello, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones de transparencia, sin embargo, a la fecha no se le han otorgado las claves que ha solicitado OOAPAS PÁTZCUARO, ello, toda vez que, no se encuentra dado de alta en el directorio de sujetos obligados de este Instituto.

Al respecto, cabe señalar que, esta Secretaría General, envió el oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1677/25-09-18 al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, con la finalidad de que informara a este Instituto, si ha otorgado recursos públicos al OOAPAS PÁTZCUARO durante los años 2017 y 2018, por lo que, en atención al oficio antes citado el Ayuntamiento de Pátzcuaro, comunicó a este Órgano Garante que el Cabildo autorizó para el 2017 un subsidio por \$13'070,000.00 (Trece millones setenta mil pesos 00/100) y para el año 2018 en el periodo del mes de enero a agosto ha autorizado un subsidio por la cantidad de \$8'130,000.00 (Ocho millones ciento treinta mil pesos 00/100).

Se adjuntan fotocopia de las comunicaciones antes mencionadas entre este Instituto, el Ayuntamiento de Pátzcuaro y OOAPAS PÁTZCUARO.

Lo anterior, se les informa para que, el Pleno de este Órgano Garante determine lo conducente, a efecto de que en su caso, pueda darse de alta a Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, (OOAPAS PÁTZCUARO), en el padrón de sujetos obligados.

Sin más por el momento, me despido deseándoles un excelente día y enviándoles un cordial saludo.



CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL DEL IMAIP



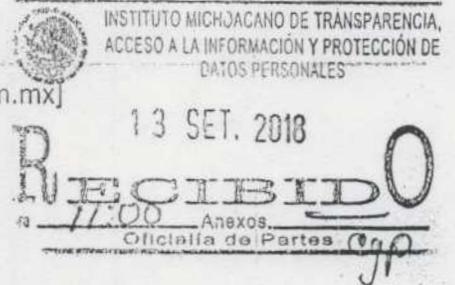
VARIOS

Stia. Gra

Clara Magali Clemente Ruíz

De: Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales <imaip@imaip.org.mx>
 Enviado el: jueves, 13 de septiembre de 2018 10:24 a. m.
 Para: clarita.clemente@itaimich.org.mx
 Asunto: **RV. SOLICITUD DE INFORMACION**

002398



De: PRO MANTENIMIENTO AGUA POTABLE [mailto:ooapaspatzcuaro@yahoo.com.mx]
 Enviado el: miércoles, 12 de septiembre de 2018 11:55 a. m.
 Para: imaip@imaip.org.mx
 Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Buenos días

Le saluda la C. Martha Gutierrez Villa, empleada del OOAPAS del municipio de Patzcuaro, para solicitarle de la manera mas atenta información para poder cumplir con la ley de acceso a la información publica y transparentar el organismo como nos lo marca la ley.

Haciendo un poco de historia en meses anteriores, a partir del día 02 de mayo del 2017 se envió por correo electrónico a la Lic Claudia Villagomez en su momento capacitadora del IMAIP y al comisionado presidente al Lic. Ulises Merino Garcia, para solicitarles la misma información que en la actualidad estamos solicitando, los cuales junto con la Lic. Brenda Mendez nos estuvieron solicitando documentación para darnos de alta, proporcionarnos unas claves para poder subir la información a la plataforma de transparencia y ante todo fecha de capacitación para el llenado de los formatos que nos corresponde llenar, todo lo que se nos solicito se entrego vía correo electrónico.

Estuvimos en constante contacto vía correo electrónico y telefónica para dichos eventos mencionados, los cuales se nos informo que el personal del IMAIP se encontraba ocupado por el momento por diferentes actividades como evaluaciones capacitaciones etc, hasta que finalmente el día 06 de noviembre, personal del instituto se hace presente en el ayuntamiento de Patzcuaro y se nos invita a esperar y dejar de solicitar lo ya mencionado.

Actualmente seguimos con la disposición para cumplir con lo que nos marca la ley y poder transparentar al organismo y poder subir toda la información que se requiera en los formatos que establece la ley de transparencia, acceso a la información publica y protección de datos personales del estado de Michocacan de Ocampo.

En espera de su respuesta, dejamos un cordial saludo!!

OOAPAS PATZCUARO



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

PTE
Sra. Ceral

Clara Magali Clemente Ruíz

De: Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales <imaip@imaip.org.mx>
Enviado el: jueves, 13 de septiembre de 2018 10:24 a. m.
Para: clarita.clemente@itaimich.org.mx
Asunto: RV SOLICITUD DE INFORMACION

002398



De: PRO MANTENIMIENTO AGUA POTABLE [mailto:ooapaspatzcuaro@yahoo.com.mx]
Enviado el: miércoles, 12 de septiembre de 2018 11:55 a. m.
Para: imaip@imaip.org.mx
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Buenos días

Le saluda la C. Martha Gutierrez Villa, empleada del OOAPAS del municipio de Patzcuaro, para solicitarle de la manera mas atenta información para poder cumplir con la ley de acceso a la información publica y transparentar el organismo como nos lo marca la ley.

Haciendo un poco de historia en meses anteriores, aparir del día 02 de mayo del 2017 se envió por correo electrónico a la Lic Claudia Villagomez en su momento capacitadora del IMAIP y al comisionado presidente al Lic. Ulises Merino Garcia, para solicitarles la misma información que en la actualidad estamos solicitando, los cuales junto con la Lic. Brenda Mendez nos estuvieron solicitando documentación para darnos de alta, proporcionarnos unas claves para poder subir la información a la plataforma de transparencia y ante todo fecha de capacitación para el llenado de los formatos que nos corresponde llenar, todo lo que se nos solicito se entrego vía correo electrónico.

Estuvimos en constante contacto vía correo electrónico y telefónica para dichos eventos mencionados, los cuales se nos informo que el personal del IMAIP se encontraba ocupado por el momento por diferentes actividades como evaluaciones capacitaciones etc, hasta que finalmente el día 06 de noviembre, personal del instituto se hace presente en el ayuntamiento de Patzcuaro y se nos invita a esperar y dejar de solicitar lo ya mencionado.

Actualmente seguimos con la disposición para cumplir con lo que nos marca la ley y poder transparentar al organismo y poder subir toda la información que se requiera en los formatos que establece la ley de transparencia, acceso a la información publica y protección de datos personales del estado de Michocacan de Ocampo.

En espera de su respuesta, dejamos un cordial saludo!!

OOAPAS PATZCUARO



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

Lic. Cinthia Hernández Gallegos

De: Lic. Cinthia Hernández Gallegos <chernandez@imaip.org.mx>
Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 05:29 p. m.
Para: 'cinthia_hg@outlook.com'
Asunto: RV: SE SOLICITA INFORMACIÓN
Datos adjuntos: OFICIO PATZCUARO.PDF

De: Lic. Karla Chávez Ortiz [mailto:kchavez@imaip.org.mx]
Enviado el: martes, 25 de septiembre de 2018 10:58 a. m.
Para: transparencia@patzcuaro.gob.mx
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

LIC. VÍCTOR MANUEL BÁEZ CEJA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.
PRESENTE.

Por medio del presente y por instrucciones de la Licenciada Cinthia Hernández Gallegos, Secretaria General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, envío a usted el oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1677/25.09.18.

Favor de confirmar de recibido.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario.



Libre de virus. www.avast.com

Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

LIC. VÍCTOR MANUEL BÁEZ CEJA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.
PRESENTE.

Por medio del presente, en atención al correo electrónico de fecha doce de septiembre del año en curso, mismo que remite la C. Martha Gutiérrez Villa, empleada del OOAPAS del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, se le requiere para que, informe a este Órgano Garante en un término de 72 horas, si al Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento a su cargo, se le otorgan recursos públicos para su operación y, si es el caso, nos proporcione la cantidad que se le otorgó durante el año 2017 y, lo programado para el ejercicio fiscal 2018. Lo anterior, con la finalidad de ser incluidos en el padrón de sujetos obligados de este Instituto y puedan cumplir con las obligaciones de transparencia generales, comunes y específicas de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cualquier duda u orientación, estamos a sus órdenes en el domicilio ubicado en Avenida Camelinas número 571, de la colonia Félix Ireta, teléfono (443) 312 66 32, o al correo electrónico maip@maip.gob.mx

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Lic. Daniel Chávez García, Comisionado Presidente
Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, Comisionada
Archivo

Lic. Karla Chávez Ortiz

De: transparencia@patzcuaro.gob.mx
Enviado el: jueves, septiembre 27, 2018 5:09 PM
Para: kchavez@imaip.org.mx
CC: layalaflores9@gmail.com
Asunto: Respuesta requerimiento de información Pátzcuaro
Datos adjuntos: resp. oopas imaip.pdf

Buena tarde, por este conducto enviamos a usted en datos adjuntos la documentación emitida como respuesta por parte del Ayuntamiento de Pátzcuaro a su oficio numero GENERAL/OFICIO/1677/25.09.18

Quedamos a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Reciba saludos cordiales.

C. LUIS ALBERTO AYALA FLORES
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



- >
- > LIC. VÍCTOR MANUEL BÁEZ-CEJA
- >
- > PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.
- >
- > PRESENTE.
- >
- >
- >
- > Por medio del presente y por instrucciones de la Licenciada Cinthia Hernández Gallegos, Secretaria General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, envío a usted el oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1677/25.09.18.
- >
- >
- > Favor de confirmar de recibido.
- >
- >
- >
- > Estamos a sus ordenes para cualquier comentario.
- >



Dependencia:	Ayuntamiento
Departamento:	Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
Expediente:	Documentos enviados internos
No. Oficio:	TAIP/017/2018
Asunto:	Respuesta a oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL OFICIO 1677/25.09.18

Pátzcuaro, Michoacán 27 de septiembre del 2018.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL DEL IMAIP
PRESENTE:

Sirva el presente para hacerle llegar un afectuoso saludo. En atención a su oficio número IMAIP/SECRETARÍA GENERAL OFICIO 1677/25.09.18 con fecha del día 25 de septiembre del 2018, mediante el cual se requiere al Lic. Víctor Manuel Báez Ceja, Presidente Municipal de Pátzcuaro, se informe al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales si al Organismo descentralizado denominado Organismo operador de Agua potable Alcantarillado y saneamiento de este Ayuntamiento, se le otorgan recursos públicos para su operación y, si de ser el caso, se proporcione la cantidad que se le otorgó durante el año 2017 y lo programado para el ejercicio fiscal 2018, para lo cual me permito informar a usted que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pátzcuaro si percibe recurso público por parte de este Ayuntamiento mismo que fue autorizado por el Cabildo, lo anterior, debido a que no cuenta con recursos suficiente para su operación.

Autorizando el cabildo durante el periodo del año 2017 un subsidio de \$13'070,000.00 (Trece millones setenta mil pesos 00/100); y para el año 2018 en el periodo del mes de enero a agosto han recibido un subsidio autorizado por el cabildo de \$8'130,000.00 (Ocho millones ciento treinta mil pesos 00/100).

Se anexa copia del oficio recibido por parte de la Tesorería Municipal

Sin más por el momento, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. LUIS ALBERTO AYALA FLORES
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
M. AYUNTAMIENTO
2018-2021
PÁTZCUARO, MICH.



Pátzcuaro
- Gobierno Municipal -

DEPARTAMENTO:	Tesorería Municipal
FECHA:	27 de septiembre del 2018
NÚM. OFICIO:	TM/019/2018
ASUNTO:	Solicitud

LIC. LUIS ALBERTO AYALA FLORES
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA Y PORTECCION
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE:



En atención al Oficio de REF: TAIP/012/2018 de fecha del día 26 de septiembre del presente año. Me permito informar a Usted que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado OOAPAS, si percibe recurso público por parte de este H. Ayuntamiento, mismo que fue autorizado por el Cabildo, debido a que no cuenta con recursos suficientes para su operación.

Durante el período del año 2017 el Cabildo autorizó un subsidio de \$ 13'070,000.00 (TRECE MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para el año 2018 de enero al 31 de agosto han recibido un subsidio autorizado por Cabildo de \$ 8, 130,000.00 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITO RANGEL ESTRADA
TESORERO MUNICIPAL



Obregón esq. Silvano Carrillo, Col. Centro, C.P. 61600
Pátzcuaro, Michoacán

* VARIOS *

Clara Magali Clemente Ruíz

De: Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales <imaip@imaip.org.mx>
Enviado el: martes, 2 de octubre de 2018 12:08 p. m.
Para: clarita.clemente@itaimich.org.mx
Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACION

002619



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

De: PRO MANTENIMIENTO AGUA POTABLE [mailto:ooapaspatzcuaro@yahoo.com.mx]
Enviado el: martes, 2 de octubre de 2018 11:42 a. m.
Para: imaip@imaip.org.mx
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

02 OCT. 2018

RECIBIDO
Hora 12:58 Anxos
Oficialía de Partes

COMISIONADO PRESIDENTE DEL IMAIP
PRESENTE:

Por este conducto nos dirigimos a usted y a su digno cargo, para solicitarle de la manera mas a atenta, se nos de información en cuanto a la situación del PRO MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PATZCUARO. (OÓAPAS) En relación a las solicitudes que se han estado efectuando desde el mes de mayo del 2017 para capacitación, claves e información en general para transparentar al organismo y dar cumplimiento con la ley de transparencia y acceso a la información publica.

Estamos en espera de que se nos de indicaciones para dicho cumplimiento.

Dejamos un cordial saludo.



Libre de virus. www.avg.com

Registrado con folio 002589 el viernes 28/sep/18
* Oficio TAIP / OIA / 2018 *
Asunto: Si se le asignan recursos publicos al organismo, aun no lo acuerdan los comisionados para ingresarlo al padrón de S.O.



Pro mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán



Pátzcuaro
Gobierno Municipal

Pátzcuaro, Michoacán, a 14 de septiembre del 2018

COMISIONADO PRESIDENTE DEL IMAIP

PRESENTE:



Por este conducto nos dirigimos a usted y a su digno cargo que representa, para SOLICITARLE de la manera más atenta que al Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, se nos otorguen las CLAVES DE ACCESO para subir información a la plataforma de transparencia dentro de los formatos que nos correspondan, esto con el fin de cumplir con las normas que nos dicta la ley de transparencia acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe destacar que dichas claves en conjunto con la solicitud de capacitación para el llenado de los formatos ya se han solicitado con anterioridad vía correo electrónico el día 30 de junio del 2017 con atención al Lic. Ulises Merino, comisionado Presidente en su momento, con copia para la Lic. Claudia Villagómez y Lic. Brenda Méndez

En espera de una respuesta favorable, dejamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Efraín Pérez Lombera
Director del PMSAP



PMSAP
H. AYUNTAMIENTO
PÁTZCUARO, MICHOACÁN



Pro mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán



Pátzcuaro
Gobierno Municipal

Pátzcuaro, Michoacán, a 14 de septiembre del 2018

COMISIONADO PRESIDENTE DEL IMAIP

PRESENTE:



Por este conducto nos dirigimos a usted y a su digno cargo que representa, para SOLICITARLE de la manera más atenta que al Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, se nos otorguen las CLAVES DE ACCESO para subir información a la plataforma de transparencia dentro de los formatos que nos correspondan, esto con el fin de cumplir con las normas que nos dicta la ley de transparencia acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe destacar que dichas claves en conjunto con la solicitud de capacitación para el llenado de los formatos ya se han solicitado con anterioridad vía correo electrónico el día 30 de junio del 2017 con atención al Lic. Ulises Merino, comisionado Presidente en su momento, con copia para la Lic. Claudia Villagómez y Lic. Brenda Méndez

En espera de una respuesta favorable, dejamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Efraín Pérez Lombera
Director del PMSAP



PMSAP
H. AYUNTAMIENTO
PÁTZCUARO, MICHOACÁN

IMAIP/CHG/S.G./ACTA/21.ORD./PLENO/31-10-18**VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN MORELIA, MICHOACÁN.**

Con fundamento en los artículos 107, 108, 118, fracción II y 119, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, fracción I y 13, fracción II, del Reglamento Interior, así como en los artículos 4, 7, fracciones I, II y 10, fracción I, del Reglamento de Sesiones, ambos del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constituidos en el Salón de Sesiones del Pleno del Instituto, con domicilio en avenida Camelinas número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, previa convocatoria a petición de la Comisionada Presidenta para realizar esta sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Licenciada Cinthia Hernández Gallegos, Secretaria General, a petición de la Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada Presidenta, quien preside la sesión conforme lo señala el artículo 118, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, procedo a pasar la lista de asistencia ¿Se encuentra presente la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo? **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Presente. La Secretaria General (CHG) pregunta:** ¿Se encuentra presente el Comisionado Licenciado Daniel Chávez García? **El Comisionado (DCHG) manifiesta: Presente. La Secretaria General (CHG) pregunta:** ¿Se encuentra presente la Comisionada

Doctora Reyna Lizbeth Ortega Silva? **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Presente. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** Informo y hago constar que se encuentran los siguientes miembros del Pleno:

1. **Comisionada Presidenta Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo (AYNN);**
2. **Comisionado Lic. Daniel Chávez García (DCHG); y,**
3. **Comisionada Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva (RLOS).**

La Secretaria General (CHG) manifiesta: Informo al Pleno que hay quórum legal para iniciar la sesión. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** A partir de este momento nos constituimos, presido y moderó esta *Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*; solicito a la Secretaria General continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** Por supuesto con su permiso Comisionados, se trata de la lectura y, en su caso, aprobación del orden del día:

1. Lista de asistentes.
2. Declaración del quórum legal para realizar la sesión.
3. Instalación de la sesión.
4. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
5. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones de 11 expedientes de recursos de revisión y 2 expedientes de denuncias, que son los siguientes:

RECURSOS DE REVISIÓN:

1. IMAIP/REVISIÓN/384/2018;
2. IMAIP/REVISIÓN/395/2018;
3. IMAIP/REVISIÓN/399/2018;
4. IMAIP/REVISIÓN/401/2018;
5. IMAIP/REVISIÓN/402/2018;
6. IMAIP/REVISIÓN/403/2018;
7. IMAIP/REVISIÓN/405/2018;
8. IMAIP/REVISIÓN/406/2018;
9. IMAIP/REVISIÓN/410/2018;
10. IMAIP/REVISIÓN/414/2018; e,
11. IMAIP/REVISIÓN/420/2018.

DENUNCIAS:

1. IMAIP/DENUNCIA/23/2018; e,
2. IMAIP/DENUNCIA/37/2018.

7. Discusión y en su caso, aprobación de 18 Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponden a los siguientes sujetos obligados:

- 7.1. IMAIP/VERIFICACIÓN/223/2018, de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 7.2. IMAIP/VERIFICACIÓN/227/2018, del Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa;
- 7.3. IMAIP/VERIFICACIÓN/247/2018, del Fondo de Apoyo a la Actividad Artesanal;
- 7.4. IMAIP/VERIFICACIÓN/260/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo;
- 7.5. IMAIP/VERIFICACIÓN/143/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;
- 7.6. IMAIP/VERIFICACIÓN/262/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Uruapan;
- 7.7. IMAIP/VERIFICACIÓN/228/2018, del Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha;
- 7.8. IMAIP/VERIFICACIÓN/222/2018, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 7.9. IMAIP/VERIFICACIÓN/224/2018, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán;
- 7.10. IMAIP/VERIFICACIÓN/066/2018, del Ayuntamiento de Los Reyes;
- 7.11. IMAIP/VERIFICACIÓN/100/2018, del Ayuntamiento de Ziracuaretiro;
- 7.12. IMAIP/VERIFICACIÓN/283/2018, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- 7.13. IMAIP/VERIFICACIÓN/281/2018, de la Secretaría de Salud de Michoacán;
- 7.14. IMAIP/VERIFICACIÓN/275/2018, del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;

7.15. IMAIP/VERIFICACIÓN/279/2018, de la Secretaría de Turismo;

7.16. IMAIP/VERIFICACIÓN/271/2018, de la Secretaría de Desarrollo Económico;

7.17. IMAIP/VERIFICACIÓN/238/2018, de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán; e,

7.18. IMAIP/VERIFICACIÓN/144/2018, de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación para dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM) y a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

9. Cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y, propuesta y, en su caso, aprobación de la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Asuntos generales.

Una vez dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Instituto la aprobación del orden del día, por lo que, si es de aprobarse se sirvan manifestarlo levantando su mano.

La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Con su permiso Comisionados, yo quiero agregar un asunto al orden del día si me lo

permiten y es el análisis y discusión sobre la firma del Convenio Laboral entre el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el ex colaborador Arturo Alejandro Barrón Bejar dentro del asunto laboral identificado con el número de expediente 3C-693/2016 para lo cual solicito quede este punto como número diez y su caso el número once del orden del día corresponda a los asuntos generales, hago una aclaración, es la vista al Pleno sobre la firma del Convenio Laboral. Les pregunto a ustedes compañeros ¿si tienen algún otro asunto que quieran agregar al orden del día? **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** De parte de un servidor no hay ningún asunto que tratar. **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Ninguno Comisionada Presidenta. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta** Adelante Secretaria. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** Claro que sí, con estas observaciones se somete a consideración del Pleno la aprobación del nuevo orden del día en el que se agrega como punto diez la vista al Pleno de la firma del Convenio Laboral entre el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el ex colaborador Arturo Alejandro Barrón Bejar dentro del asunto laboral identificado con el número de expediente 3C-693/2016, quedando como punto once asuntos generales, por lo que, si es de aprobarse se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Ha sido aprobada por unanimidad.

1. Lista de asistentes.
2. Declaración del quórum legal para realizar la sesión.
3. Instalación de la sesión.

4. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
5. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
6. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de las resoluciones de 11 expedientes de recursos de revisión y 2 expedientes de denuncias, que son los siguientes:

RECURSOS DE REVISIÓN:

1. IMAIP/REVISIÓN/384/2018;
2. IMAIP/REVISIÓN/395/2018;
3. IMAIP/REVISIÓN/399/2018;
4. IMAIP/REVISIÓN/401/2018;
5. IMAIP/REVISIÓN/402/2018;
6. IMAIP/REVISIÓN/403/2018;
7. IMAIP/REVISIÓN/405/2018;
8. IMAIP/REVISIÓN/406/2018;
9. IMAIP/REVISIÓN/410/2018;
10. IMAIP/REVISIÓN/414/2018; e,
11. IMAIP/REVISIÓN/420/2018.

DENUNCIAS:

1. IMAIP/DENUNCIA/23/2018; e,
2. IMAIP/DENUNCIA/37/2018.

7. Discusión y en su caso, aprobación de 18 Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponden a los siguientes sujetos obligados:

7.1. IMAIP/VERIFICACIÓN/223/2018, de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;

7.2. IMAIP/VERIFICACIÓN/227/2018, del Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa;

7.3. IMAIP/VERIFICACIÓN/247/2018, del Fondo de Apoyo a la Actividad Artesanal;

7.4. IMAIP/VERIFICACIÓN/260/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo;

7.5. IMAIP/VERIFICACIÓN/143/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;

7.6. IMAIP/VERIFICACIÓN/262/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Uruapan;

7.7. IMAIP/VERIFICACIÓN/228/2018, del Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha;

7.8. IMAIP/VERIFICACIÓN/222/2018, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;

7.9. IMAIP/VERIFICACIÓN/224/2018, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán;

7.10. IMAIP/VERIFICACIÓN/066/2018, del Ayuntamiento de Los Reyes;

7.11. IMAIP/VERIFICACIÓN/100/2018, del Ayuntamiento de Ziracuaretiro;

7.12. IMAIP/VERIFICACIÓN/283/2018, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

7.13. IMAIP/VERIFICACIÓN/281/2018, de la Secretaría de Salud de Michoacán;

7.14. IMAIP/VERIFICACIÓN/275/2018, del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;

7.15. IMAIP/VERIFICACIÓN/279/2018, de la Secretaría de Turismo;

7.16. IMAIP/VERIFICACIÓN/271/2018, de la Secretaría de Desarrollo Económico;

7.17. IMAIP/VERIFICACIÓN/238/2018, de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán; e,

7.18. IMAIP/VERIFICACIÓN/144/2018, de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

8. Análisis, discusión y en su caso, aprobación para dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM) y a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

9. Cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y, propuesta y, en su caso, aprobación de la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Vista al Pleno de la firma del Convenio Laboral entre el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el ex colaborador Arturo Alejandro Barrón Béjar dentro del asunto laboral identificado con el número de expediente 13-693/2016.

11. Asuntos generales.

La Secretaria General (CHG) manifiesta: le informo a los miembros del Pleno que ha sido aprobado por unanimidad el orden del día. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo del orden del día. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** Claro que sí Presidenta, con su permiso Comisionados, los puntos *primero, segundo, tercero y cuarto* han sido desahogados, por lo que, procedo a pasar al punto número *cinco* del orden del día que es lectura y, en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias Secretaria, con su permiso Comisionados, el Acta a la que ha hecho alusión la Secretaria corresponde a la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, el Acta aludida fue circulada de manera oportuna en las oficinas de los Comisionados aquí presentes, por lo tanto, le pido al Pleno, se dispense su lectura y se considere su aprobación o, si tienen alguna observación se pueda hacer en este momento. **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** De mi parte no hay ninguna observación. **Comisionada Presidenta. La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Ninguna observación Comisionada. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Adelante Secretaria. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** Si están de acuerdo en dispensar la lectura del Acta de la

Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y aprobar el contenido de la misma, se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Ha sido aprobada por unanimidad.

UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/01/31-10-18	<p>Se aprueba el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	--

La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Gracias, le pido continuar con el desahogo del orden del día. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** El siguiente punto del orden del día es el número **seis** que es análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las resoluciones de 11 expedientes de recursos de revisión y 2 expedientes de denuncias, que se listaron en el orden del día aprobado. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias, efectivamente los 11 recursos de revisión y 2 denuncias listados en el punto número seis del orden del día, fueron presentados con sus respectivas resoluciones en cada una de las Ponencias para su análisis y discusión, por lo que, estoy de acuerdo con su aprobación correspondiente tal como fueron presentados con los sentidos en que se resolvieron cada uno de los asuntos, por mi parte no tengo observaciones, ya que en su

momento realicé las mismas y se impactaron de forma pertinente. ¿Les pregunto Comisionados Chávez García y Ortega Silva si tienen observaciones que hacer respecto? **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** Así como usted lo ha manifestado, las resoluciones que se enlistaron en el punto seis del orden del día fueron analizadas previamente por mi Ponencia y no tengo ninguna observación al respecto. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Muchas gracias Comisionado Daniel, ¿Comisionada Ortega Silva? **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Por parte de mi Ponencia fueron revisados todos los expedientes turnados y no tengo ninguna observación, gracias. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias Comisionada Ortega, Secretaria le solicito someta a consideración del Pleno la aprobación de las resoluciones de los recursos de revisión y denuncias listados en el orden del día, informando a la Coordinación Jurídica para que por su conducto, se notifique a las partes las resoluciones y, en su caso, lleve a cabo el procedimiento correspondiente para su cumplimiento. **La Secretaria General (CHG) pregunta:** Si están de acuerdo en aprobar las resoluciones de los 11 expedientes de recursos de revisión y 2 denuncias listados en el orden del día, informando a la Coordinación Jurídica para que por su conducto, se notifique a las partes las resoluciones y, en su caso, lleve a cabo el procedimiento correspondiente para su cumplimiento se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Ha sido aprobado por unanimidad este punto.

UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/02/31-10-18	Se aprueban las resoluciones de 11 recursos de revisión y 2 denuncias, que son los siguientes:
--	--

RECURSOS DE REVISIÓN:

1. IMAIP/REVISIÓN/384/2018;
2. IMAIP/REVISIÓN/395/2018;
3. IMAIP/REVISIÓN/399/2018;
4. IMAIP/REVISIÓN/401/2018;
5. IMAIP/REVISIÓN/402/2018;
6. IMAIP/REVISIÓN/403/2018;
7. IMAIP/REVISIÓN/405/2018;
8. IMAIP/REVISIÓN/406/2018;
9. IMAIP/REVISIÓN/410/2018;
10. IMAIP/REVISIÓN/414/2018; e,
11. IMAIP/REVISIÓN/420/2018.

DENUNCIAS:

1. IMAIP/DENUNCIA/23/2018; e,
2. IMAIP/DENUNCIA/37/2018.

Infórmese a la Coordinación Jurídica para que por su conducto, se notifique a las partes las resoluciones y, en su caso, lleve a cabo el procedimiento correspondiente para su cumplimiento

Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.

La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Gracias Secretaria le pido de favor continuar con el desahogo del punto del orden del día. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** El siguiente punto del orden del

día es el número **siete** que es el análisis, discusión y en su caso, aprobación de 18 Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los sujetos obligados listados en el orden día. **La Comisionada Presidenta (AYNN) pregunta:** Gracias, Comisionados tenemos en la mesa 18 Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia, mismos que ya fueron analizados por cada uno de nosotros, por lo cual, someto a su consideración si tienen alguna observación al respecto. **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** Por parte de mi Ponencia fueron revisados precisamente los dictámenes a los que ha hecho alusión la señora Secretaria y por parte de mi Ponencia, no hay observación alguna. **La Comisionada Presidenta (AYNN) pregunta:** ¿Comisionada Ortega? **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Ninguna observación. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias, si ya no hay más comentarios por parte de los Comisionados, le solicito Secretaria, ponga a consideración de este Pleno este punto del orden del día, notificando a la Coordinación de Investigación y Capacitación para que por su conducto se informe a los sujetos obligados de su cumplimiento. **La Secretaria General (CHG) pregunta:** Sí claro Presidenta, con su permiso Comisionados, si están de acuerdo en aprobar los Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los sujetos obligados, listados en el orden del día, notificando a la Coordinación de Investigación y Capacitación para que por su conducto se informe a los sujetos obligados de su cumplimiento, se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Ha sido aprobada por unanimidad.

**UNANIMIDAD/PLENO/
ACUERDO/03/31-10-18**

Se aprueban los Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los siguientes sujetos obligados:

7.1. IMAIP/VERIFICACIÓN/223/2018, de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;

7.2. IMAIP/VERIFICACIÓN/227/2018, del Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa;

7.3. IMAIP/VERIFICACIÓN/247/2018, del Fondo de Apoyo a la Actividad Artesanal;

7.4. IMAIP/VERIFICACIÓN/260/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo;

7.5. IMAIP/VERIFICACIÓN/143/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;

7.6. IMAIP/VERIFICACIÓN/262/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Uruapan;

7.7. IMAIP/VERIFICACIÓN/228/2018, del Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha;

- 7.8. IMAIP/VERIFICACIÓN/222/2018, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 7.9. IMAIP/VERIFICACIÓN/224/2018, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán;
- 7.10. IMAIP/VERIFICACIÓN/066/2018, del Ayuntamiento de Los Reyes;
- 7.11. IMAIP/VERIFICACIÓN/100/2018, del Ayuntamiento de Ziracuaretiro;
- 7.12. IMAIP/VERIFICACIÓN/283/2018, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- 7.13. IMAIP/VERIFICACIÓN/281/2018, de la Secretaría de Salud de Michoacán;
- 7.14. IMAIP/VERIFICACIÓN/275/2018, del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- 7.15. IMAIP/VERIFICACIÓN/279/2018, de la Secretaría de Turismo;
- 7.16. IMAIP/VERIFICACIÓN/271/2018, de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- 7.17. IMAIP/VERIFICACIÓN/238/2018, de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán; e,

	<p>7.18. IMAIP/VERIFICACIÓN/144/2018, de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación para que por su conducto se informe a los sujetos obligados de su cumplimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web del Instituto.</p>
--	--

La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Gracias, le solicito que continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** El siguiente punto del orden del día es el número *ocho* y se trata del análisis, discusión y en su caso, aprobación para dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM) y a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. **La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta:** Muchas gracias, compañeros Comisionados es de precisarse que el artículo 3, fracción XXII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, establece quienes somos sujetos obligados, para lo cual, señala: "Sujeto Obligado: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad", primeramente en relación al Sindicato Único de la Universidad Michoacana, Sindicato Único de Empleados de

la Universidad Michoacana, recordemos que este Sindicato presentó el Juicio de Amparo identificado como mesa III/307-2018, en razón de que se le agregó al padrón de sujetos obligados considerando que no debía ser considerado como mismo, a dicho amparo recayó la Sentencia de fecha veintisiete de junio del año en curso, en la cual, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán resolvió amparar y proteger al Sindicato Único de la Universidad Michoacana al considerar que, no se señalaron de manera fundada y motivada razones por las cuales el Sindicato en mención debía ser agregado al padrón de sujetos obligados, en dicha Sentencia se señaló: "No se impide a la autoridad responsable, es decir, a este Instituto, emitir un nuevo acto en el ejercicio de sus facultades discrecionales, virtud a que la fundamentación y motivación que ahí realice a partir de nuevos elementos podrá ser objeto de nuevo Juicio de Amparo", por lo cual, este Instituto remitió el oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/1378/12-07-18 a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en los siguientes términos: *"Por instrucciones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le informo que de acuerdo a la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública entrada en vigor el cinco de mayo de dos mil dieciséis, tiene como finalidad fortalecer el derecho de los ciudadanos de conocer el destino de los recursos públicos que ejercen las autoridades o sujetos obligados, de igual forma estos, los sujetos obligados, deberán de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley General, así como en lo dispuesto en los artículos 8, 23, 24, 25, 27, 35 y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, serán sujetos obligados las autoridades municipales, así mismo el carácter de sujetos obligados a cumplir con las citadas leyes, lo serán*

los Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que reciban y ejerzan recursos públicos, por parte de las autoridades estatales o municipales. Por lo anterior, si el caso de que su administración otorga recursos públicos especificando la naturaleza, destino o fin o ejecución de dichos recursos, es decir, que dichas cantidades se encuentran clasificadas dentro de algún rubro del gasto público que la Universidad Pública recibe a sindicatos, fideicomisos o fondos públicos, le pedimos nos proporcione los datos de los mismos, nombre, dirección, representante legal, monto de los recursos públicos, con su especificación respectiva del año dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, teléfono oficial y correo electrónico. Con la finalidad de entablar comunicación con ellos y capacitarlos en cumplimiento de la Ley de Transparencia." Es así que, en atención al oficio antes transcrito, la Doctora Claudia Eréndira Cortés Núñez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, respondió mediante el oficio 767/2018 del dos de octubre de dos mil dieciocho, que señala que por Instrucciones del Doctor Medardo Serna González, Rector de dicha Casa de Estudios y en atención a nuestro oficio, se permite hacer del conocimiento que la Tesorería ha informado a través del oficio 592/2018, que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgó recursos públicos al Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM) y al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), durante los ejercicios 2016 y 2017, de igual forma que el ejercicio en curso proveniente de los subsidios que son otorgados a dicha casa de estudios. Los recursos que se otorgan a los Sindicatos se encuentran convenidos en los contratos colectivos de trabajo siendo transferidos en los montos y plazos señalados en los propios contratos en las cláusulas que señala. Por parte del SPUM, cláusulas 73, 80, 128 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), así como la cláusula 130 inciso d). Por respecto al SUEUM, cláusulas 27, segundo párrafo, 50 inciso g), 50 bis inciso a), b),

c), d) e), f), g), h), j), l), ñ), p), q), r), s), así como la cláusula tercera transitoria, también la Universidad Michoacana nos hace del conocimiento que adicional a lo citado, la Universidad transfiere a los sindicatos el importe de los descuentos sobre nómina, correspondientes a cuotas y adeudos tramitados por los propios gremios de origen independiente a recursos públicos; y, también nos da los datos para poder nosotros contactar con los sindicatos. En razón, de lo anterior y toda vez que, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, hace saber mediante el oficio comentado que es el número 767/2018 nos brinda elementos suficientes, para que, de manera fundada y motivada el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana pueda ser agregado al padrón de sujetos obligados de conformidad con la Ley de Transparencia, ello puesto que quedó de manifiesto que el SUEUM recibe recursos públicos. Comisionados, ¿tienen alguna observación o comentario al respecto? **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** Sí, de mi parte es muy clara la misiva que ha mandado la Universidad Michoacana, a requerimiento de este Pleno y ejecutado por la Secretaría General, es muy preciso lo que señala el artículo 8º, de la Ley de Transparencia en nuestro Estado, donde señala que son sujetos obligados aquellos, entre otros, los sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos, el oficio que ha mandado la Universidad es muy preciso, muy claro, habla de recursos públicos, por lo tanto, no únicamente el sindicato atenderá las disposiciones y obligaciones que marca la Ley de Transparencia para efecto de transparentar el gasto público y dar a conocer a la sociedad en que se gastan los recursos públicos que han sido otorgados para su ejercicio, sino también, además, deberá atender lo mandado por la Ley particular en Protección de Datos, que corresponde en lo particular aquellos, la Ley General lo menciona muy bien, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares que es la que obligará al propio

sindicato a salvaguardar los datos personales, tanto de propios como de terceros, entonces es muy claro y muy preciso lo mandado por la Ley de Transparencia en Michoacán y por supuesto que estoy de acuerdo en que se puedan sumar este organismo o a este sindicato al padrón de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. **La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta:** Gracias Comisionado, ¿Comisionada Ortega? **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Me sumo a los comentarios realizados por ambos Comisionados, gracias. **La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta:** Muchas gracias, Secretaria le pido de favor, que por favor, primero someta a consideración este punto del orden del día en específico con el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana para de manera posterior remitirnos y analizar el tema de Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, por favor. **La Secretaria General (CHG) pregunta:** Si están de acuerdo en aprobar dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de la Universidad Michoacana (SUEUM) **La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta:** Es Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana. **La Secretaria General (CHG) pregunta:** Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Ha sido aprobado por unanimidad

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/04/31-10-18</p>	<p>Se aprueba dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 8, 23, 24, 25, 27, 35 y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, ello, adminiculado al oficio</p>
---	---

767/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Doctora Claudia Eréndira Cortés Núñez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el cual, dio contestación al oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/1378/12-07-18, informando que, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgó recursos públicos al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), durante los ejercicios 2016 y 2017, de igual forma que el ejercicio en curso proveniente de los subsidios que son otorgados a dicha Casa de Estudios, señalando que, los recursos que se otorgan a los Sindicatos se encuentran convenidos en los contratos colectivos de trabajo siendo transferidos en los montos y plazos señalados en los propios contratos en las cláusulas 27, segundo párrafo, 50 inciso g), 50 bis inciso a), b), c), d) e), f), g), h), j), l), ñ), p), q), r), s), quedando de manifiesto que el SUEUM recibe recursos públicos.

Notifíquese al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM).

	<p>Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación, para que por su conducto, se agregue al padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM).</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	---

La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta: Gracias, ahora bien, en relación a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Pátzcuaro, Michoacán es de señalarse que dicho organismo en repetidas ocasiones envió correos electrónicos solicitando ser agregado al padrón de sujetos obligados, por lo cual, este Instituto a través de la Secretaría General envió al Ayuntamiento de Pátzcuaro el oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1677/25-09-18 al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, en los siguientes términos: *“Por medio del presente en atención al correo electrónico de fecha dos de septiembre del año en curso, mismo que remite la C. Martha Gutiérrez Villa empleada de OOAPAS del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, se le requiere para que, informe a este órgano garante en un término de setenta y dos horas, si el organismo descentralizado denominado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento a su cargo se le otorgan recursos públicos para su operación y si es el caso, nos proporcione la cantidad que se le otorgó durante el año dos mil diecisiete y lo programado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Lo anterior, con la finalidad de ser incluidos en el padrón de sujetos obligados de este Instituto y puedan cumplir con las*

obligaciones de transparencia, generales, comunes y específicas de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.” Por lo que, el Ayuntamiento de Pátzcuaro dio contestación al oficio antes mencionado, señalando lo siguiente: Oficio número TAIP/017/2018 en el que se señala: “Sirva el presente para hacerle llegar un afectuoso saludo en atención a su oficio número ya señalado, con fecha del día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el cual, se requiere al licenciado Víctor Manuel Báez Ceja, Presidente Municipal de Pátzcuaro, se informe al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, si el organismo descentralizado denominado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de este Ayuntamiento, se le otorgan recursos públicos para su operación y si es el caso, se proporcione la cantidad que se le otorgó durante el año dos mil diecisiete y lo programado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para lo cual, me permito informarle a usted que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pátzcuaro, sí percibe recurso público por parte de este Ayuntamiento, mismo que fue autorizado por el cabildo, lo anterior, debido a que no cuenta con recursos suficientes para su operación, autorizando el Cabildo durante el periodo del año dos mil diecisiete un subsidio de trece millones setenta mil pesos y para el año dos mil dieciocho del periodo del mes de enero a agosto ha recibido un subsidio autorizado por la cantidad de ocho millones ciento treinta mil pesos y se anexa copia del oficio recibido por parte de la Tesorería Municipal de dicho sujeto obligado. Es cuanto, ¿algún comentario al respecto? **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** De mi parte no hay comentario alguno, es muy clara y muy precisa la misiva enviada por el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por lo tanto, en los términos que ha sido planteados estoy a favor de que se pueda sumar al listado de sujetos obligados de este Instituto. La

Comisionada Presidenta (AYNN) pregunta: Gracias, ¿Comisionada Ortega? **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** De igual forma, estoy a favor de que se sume a lista de nuestros sujetos obligados. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias Comisionada, por favor Secretaria General. **La Secretaria General (CHG) pregunta:** Si están de acuerdo en aprobar dar de alta en el padrón de sujetos obligados a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán en los términos en los que ha sido analizado y discutido este punto, notificando a la Coordinación de Investigación y Capacitación para que por su conducto se agregue al padrón de sujetos obligados a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Ha sido aprobada por unanimidad.

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/05/31-10-18</p>	<p>Se aprueba dar de alta en el padrón de sujetos obligados a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 8, 23, 24, 25, 27 y 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, ello, adminiculado al oficio TAIP/017/2018 remitido por el Licenciado Luis Alberto Ayala Flores, en atención al oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1677/25-09-18,</p>
---	---

mediante el cual, informa al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se le otorgan recursos públicos al organismo descentralizado denominado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pátzcuaro Michoacán.

Notifíquese a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación, para que por su conducto se agregue al padrón de sujetos obligados a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.

La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Gracias, solicito a la Secretaria General desahogar el siguiente punto del orden del día. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** El siguiente punto del orden del día es el número *nueve* y es cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra

Areli Yamilet Navarrete Naranjo y, propuesta y, en su caso, aprobación de la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Gracias, se pone a consideración de este Pleno el cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza actual Coordinadora Jurídica, como Asesora de mi Ponencia y también con fundamento en el artículo 117, como consecuencia de lo anterior, también se propone al Pleno que, con fundamento en el 117, fracción XXIII, que nos da la facultad de nombrar a los servidores públicos que forman parte del IMAIP, se propone la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo dejo a su consideración Comisionados. **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** De mi parte no hay observación alguna. **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Ninguna, Comisionada. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Muchas gracias, Secretaria por favor. **La Secretaria General (CHG) pregunta:** Si están de acuerdo en aprobar el cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y, aprobar la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con efectos a partir del día primero de noviembre, se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Ha sido aprobado por unanimidad

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/06/31-10-18</p>	<p>Se aprueba el cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con efectos a partir del día primero de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites correspondientes.</p> <p>Notifíquese a la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, para su conocimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
---	---

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ ACUERDO/07/31-10-18</p>	<p>Se aprueba la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez, como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con efectos a partir del día primero de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites correspondientes.</p>
---	--

	<p>Notifíquese al Doctor Rubén Herrera Rodríguez, para su conocimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	---

La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta: Muchas gracias, le solicito continuar con el desahogo del orden del día. **La Secretaria General (CHG) señala:** El siguiente punto del orden del día es el número diez y es la vista al Pleno de la firma del Convenio Laboral entre el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el ex colaborador Arturo Alejandro Barrón Béjar dentro del asunto laboral identificado con el número de expediente 13-693/2016. **La Comisionada Presidenta (AYNN) manifiesta:** Muchas gracias, por este medio comunico al Pleno que el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, se decidió en la comparecencia en la que se señala y se acuerda, que se tiene identificado al trabajador actor a satisfacción de esta actuante a las partes celebrando convenio en la forma y términos del escrito que se exhibe, constante en tres fojas útiles escritas por una sola de sus caras, en esta fecha, el cual es ratificado en este acto por las partes y toda vez que, no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres se sanciona de legal y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado, obligando a las partes a estar y pasar por él en modo, tiempo y lugar, lo que cierra este procedimiento que teníamos el Instituto para la Transparencia, que en su momento había iniciado el ex trabajador, lo pongo al conocimiento del Pleno, también se ordena que, se anexe el debido convenio al acta correspondiente para que esté a la vista. ¿Comisionados? **El Comisionado (DCHG) manifiesta:** De parte

de un servidor no hay observación alguna. **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Ninguna Comisionada. **La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta:** Muchas gracias, Secretaria por favor el siguiente punto del orden del día. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** El siguiente punto del orden del día es el número **once** y son asuntos generales. **La Comisionada Presidenta (AYNN) señala:** Gracias, por parte de mi Ponencia no hay asuntos generales que tratar, lo pongo a consideración de mis compañeros Comisionados, ¿Comisionado Daniel Chávez, Comisionada Ortega Silva? **El Comisionado (DCHG) comenta:** Tal y como fue aprobada al principio de mi parte tampoco hay asunto general que tratar. **La Comisionada (RLOS) manifiesta:** Ningún asunto Comisionada. **La Comisionada Presidenta (AYNN) comenta:** Si ya no hay otro asunto que tratar, se da por terminada la Vigésima Primera Sesión Ordinaria siendo las **doce horas con quince minutos**, para lo cual solicito a la Secretaria General haga constar el cierre de la presente Acta, dando continuidad a todas las encomiendas que se le han hecho el día de hoy. **La Secretaria General (CHG) manifiesta:** Se hace constar el cierre del Acta, siendo las **doce horas con quince minutos** firmando al margen al calce los que en ella intervinieron y quisieron. **DOY FE.**

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE
NARANJO
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. DANIEL CHÁVEZ GARCÍA
COMISIONADO**

DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA
COMISIONADA

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La que suscribe Licenciada Cinthia Hernández Gallegos, Secretaria General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en artículo 15, fracciones V y XIX, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **CERTIFICO y hago constar** que en la presente Vigésima Primera, Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita manifestó siete punto cinco al referirse al punto siete punto quince del orden del día, así mismo, expresó Sindicato Único de la Universidad Michoacana de manera errónea cuando lo correcto es Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, las anteriores aclaraciones se realizan para los efectos a que haya lugar. Una vez precisado lo anterior, se certifica que las firmas en la presente página así como en la página que antecede, corresponden al Acta antes mencionada, la cual, consta de **treinta y un** fojas incluida la presente, ello, una vez que se realizó la transcripción de conformidad con la versión estereográfica correspondiente. Doy fe.- Morelia, Michoacán, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Coordinación Jurídica 15:52 hrs.
Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFCIO/1786/08.11.18

Morelia, Michoacán, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

DR. RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ
COORDINADOR JURÍDICO DEL IMAIP
PRESENTE.



Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/31-10-18</p>	<p>Se aprueban las resoluciones de 11 recursos de revisión y 2 denuncias, que son los siguientes:</p>
	<p>RECURSOS DE REVISIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IMAIP/REVISIÓN/384/2018; 2. IMAIP/REVISIÓN/395/2018; 3. IMAIP/REVISIÓN/399/2018; 4. IMAIP/REVISIÓN/401/2018; 5. IMAIP/REVISIÓN/402/2018; 6. IMAIP/REVISIÓN/403/2018; 7. IMAIP/REVISIÓN/405/2018; 8. IMAIP/REVISIÓN/406/2018; 9. IMAIP/REVISIÓN/410/2018; 10. IMAIP/REVISIÓN/414/2018; e, 11. IMAIP/REVISIÓN/420/2018.
	<p>DENUNCIAS:</p>



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



	<p>1. IMAIP/DENUNCIA/23/2018; e, 2. IMAIP/DENUNCIA/37/2018.</p> <p>Infórmese a la Coordinación Jurídica para que por su conducto, se notifique a las partes las resoluciones y, en su caso, lleve a cabo el procedimiento correspondiente para su cumplimiento</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	---

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo. Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García. Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva. Comisionada.
Archivo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1787/08.11.18

Morelia, Michoacán, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL IMAIP
PRESENTE.

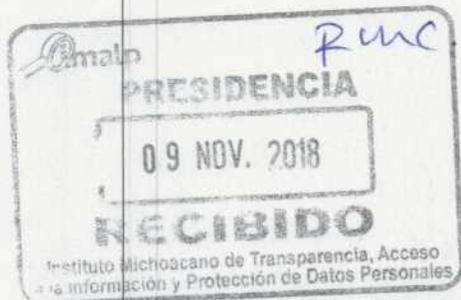
*Recibido doc.
15:59 hrs.
08/11/2018 - J. Lopez*

Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

**UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/
03/31-10-18**

Se aprueban los Dictámenes de Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de los siguientes sujetos obligados:

- 7.1. IMAIP/VERIFICACIÓN/223/2018, de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 7.2. IMAIP/VERIFICACIÓN/227/2018, del Fideicomiso para el Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa;
- 7.3. IMAIP/VERIFICACIÓN/247/2018, del Fondo de Apoyo a la Actividad Artesanal;
- 7.4. IMAIP/VERIFICACIÓN/260/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo;
- 7.5. IMAIP/VERIFICACIÓN/143/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;
- 7.6. IMAIP/VERIFICACIÓN/262/2018, del Instituto Tecnológico Superior de Uruapan;
- 7.7. IMAIP/VERIFICACIÓN/228/2018, del Instituto Tecnológico Superior P'urhépecha;
- 7.8. IMAIP/VERIFICACIÓN/222/2018, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 7.9. IMAIP/VERIFICACIÓN/224/2018, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán;
- 7.10. IMAIP/VERIFICACIÓN/066/2018, del Ayuntamiento de Los Reyes;





INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



	<p>7.11. IMAIP/VERIFICACIÓN/100/2018, del Ayuntamiento de Ziracuaretiro;</p> <p>7.12. IMAIP/VERIFICACIÓN/283/2018, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;</p> <p>7.13. IMAIP/VERIFICACIÓN/281/2018, de la Secretaría de Salud de Michoacán;</p> <p>7.14. IMAIP/VERIFICACIÓN/275/2018, del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;</p> <p>7.15. IMAIP/VERIFICACIÓN/279/2018, de la Secretaría de Turismo;</p> <p>7.16. IMAIP/VERIFICACIÓN/271/2018, de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>7.17. IMAIP/VERIFICACIÓN/238/2018, de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán; e,</p> <p>7.18. IMAIP/VERIFICACIÓN/144/2018, de la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación para que por su conducto se informe a los sujetos obligados de su cumplimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web del Instituto.</p>
--	--

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo. Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García. Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva. Comisionada.
Archivo.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1790/09.11.18

Morelia, Michoacán, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

LIC. EDUARDO TENA FLORES
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD MICHOACANA (SUEUM)
PRESENTE.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/
04/31-10-18

Se aprueba dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 8, 23, 24, 25, 27, 35 y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, ello, adminiculado al oficio 767/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Doctora Claudia Eréndira Cortés Núñez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el cual, dio contestación al oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/1378/12-07-18, informando que, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgó recursos públicos al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), durante los ejercicios 2016 y 2017, de igual forma que el ejercicio en curso proveniente de los subsidios que son otorgados a dicha Casa de Estudios, señalando que, los recursos que se otorgan a los Sindicatos se encuentran convenidos en los contratos colectivos de trabajo siendo transferidos en los montos y plazos señalados en los propios contratos en las cláusulas 27, segundo párrafo, 50 inciso g), 50 bis inciso a), b), c), d) e), f), g), h), j), l), ñ), p), q), r), s), quedando de manifiesto que el SUEUM recibe recursos públicos.

Notifíquese al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM).

 S.U.E.U.M.
- 9 NOV. 2018
11:37
RECIBIDO





INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



	<p>Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación, para que por su conducto se agregue al padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM).</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	--

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE

C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo. Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García. Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva. Comisionada.
Archivo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1788/08.11.18

Morelia, Michoacán, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ
 COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL IMAIP
 PRESENTE.

*Recibí doc.
 15:59 hrs.
 08/11/2018 I. Lopez*

Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/ 04/31-10-18</p>	<p>Se aprueba dar de alta en el padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 8, 23, 24, 25, 27, 35 y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, ello, administrado al oficio 767/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Doctora Claudia Eréndira Cortés Núñez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el cual, dio contestación al oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/1378/12-07-18, informando que, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgó recursos públicos al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), durante los ejercicios 2016 y 2017, de igual forma que el ejercicio en curso proveniente de los subsidios que son otorgados a dicha Casa de Estudios, señalando que, los recursos que se otorgan a los Sindicatos se encuentran convenidos en los contratos colectivos de trabajo siendo transferidos en los montos y plazos señalados en los propios contratos en las cláusulas 27, segundo párrafo, 50 inciso g), 50 bis inciso a), b), c), d) e), f), g), h), j), l), ñ), p), q), r), s) quedando de manifiesto que el SUEUM recibe recursos públicos.</p> <p>Notifíquese al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM).</p>
---	--





INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



	<p>Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación, para que por su conducto se agregue al padrón de sujetos obligados al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM).</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	--

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo. Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García. Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva. Comisionada.
Archivo.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1789/08.11.18

Morelia, Michoacán, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

DAVID CALDERÓN GONZÁLEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL IMAIP
PRESENTE.

Jose López S.
Recibi doc.
15:59 hrs
08/11/2018

Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO
/05/31-10-18



Se aprueba dar de alta en el padrón de sujetos obligados a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 8, 23, 24, 25, 27 y 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, ello, adminiculado al oficio TAIP/017/2018 remitido por el Licenciado Luis Alberto Ayala Flores, en atención al oficio IMAIP/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1677/25-09-18, mediante el cual, informa al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se le otorgan recursos públicos al organismo descentralizado denominado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pátzcuaro Michoacán.

Notifiquese a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.





INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



	<p>Notifíquese a la Coordinación de Investigación y Capacitación, para que por su conducto se agregue al padrón de sujetos obligados a Pro-mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	---

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Mtra. Areli Yamillet Navarrete Naranjo. Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García. Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva. Comisionada.
Archivo.



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1763/06.11.18

Morelia, Michoacán; seis de noviembre de dos mil dieciocho

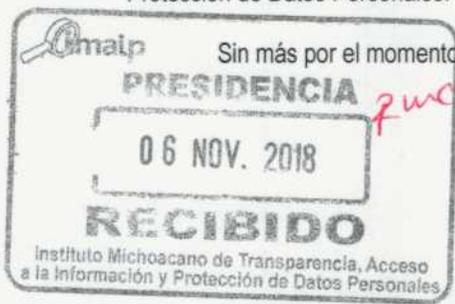
MAESTRA ESPERANZA ELIZABETH TORRES MELGOZA PRESENTE.

Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/ 06/31-10-18</p>	<p>Se aprueba el cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con efectos a partir del día primero de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites correspondientes.</p> <p>Notifíquese a la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, para su conocimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	---

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS SECRETARÍA GENERAL

Recibí
06-10-18

C.c.p. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo. Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García. Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva. Comisionada.
Archivo.



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1764/06.11.18

Morelia, Michoacán; seis de noviembre de dos mil dieciocho

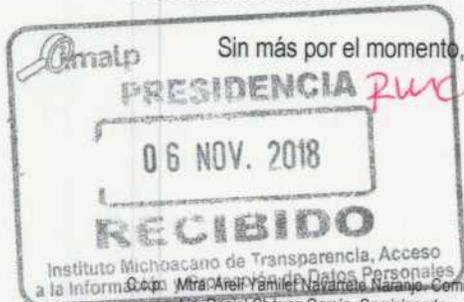
MTRO. ARTURO ÁNGEL PARRA LUVIANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL IMAIP
PRESENTE.

Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

<p>UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/ 06/31-10-18</p>	<p>Se aprueba el cambio de categoría de la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, actual Coordinadora Jurídica como Asesora en la Ponencia de la Comisionada Presidenta Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con efectos a partir del día primero de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites correspondientes.</p> <p>Notifíquese a la Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, para su conocimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
---	---

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL



Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada Presidenta.
Lic. Daniel Chávez García, Comisionado.
Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, Comisionada.
Archivo.



Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1766/06.11.18

Morelia, Michoacán; seis de noviembre de dos mil dieciocho

MTRO. ARTURO ANGEL PARRA LUVIANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL IMAIP
PRESENTE.

Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/ 07/31-10-18	<p>Se aprueba la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez, como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con efectos a partir del día primero de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>Notifíquese a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites correspondientes.</p> <p>Notifíquese al Doctor Rubén Herrera Rodríguez, para su conocimiento.</p> <p>Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.</p>
--	--

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL





Oficio: IMAIP/CHG/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/1765/06.11.18

Morelia, Michoacán; seis de noviembre de dos mil dieciocho

**DOCTOR RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ
PRESENTE.**

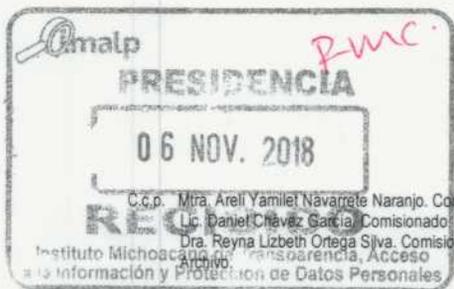
Por medio del presente, informo a usted para su conocimiento y cumplimiento que en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/ 07/31-10-18	Se aprueba la contratación del Doctor Rubén Herrera Rodríguez , como Coordinador Jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con efectos a partir del día primero de noviembre de dos mil dieciocho. Notifíquese a la Coordinación Administrativa para que realice los trámites correspondientes. Notifíquese al Doctor Rubén Herrera Rodríguez, para su conocimiento. Publíquese en estrados y en la página web de este Instituto.
--	--

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 9, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
SECRETARÍA GENERAL



recibi document o
6 de noviembre de 2018
10:52 hrs.
Rubén Herrera Rodríguez



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA. AUTORIDAD RESPONSABLE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. 9682
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CIUDAD.

001676

OF. 9683
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CIUDAD.

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

28 JUN. 2018

RECIBIDO

Hora 10:28 Anexos 1/10
Oficina de Partes

OF. 9684
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. CIUDAD.

Por vía de notificación para su conocimiento y efectos legales del caso, remito a usted copia de la resolución dictada el día hoy, dentro del **JUICIO DE AMPARO** número **III-307/2018**, promovido por el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, por conducto de su Secretario General, Eduardo Tena Flores.

ATENTAMENTE
MORELIA, MICHOACÁN, 27 DE JUNIO DE 2018.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ LUNA.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo número III-307/2017, promovido por el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, por conducto de su Secretario General, Eduardo Tena Flores, contra actos del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras autoridades; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, por conducto de su Secretario General, Eduardo Tena Flores, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras autoridades, en los términos siguientes:

"IV. ACTOS RECLAMADOS: Se reclama de dichas autoridades lo siguiente:

1.- *Del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el acuerdo UNIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/01-03-17, por el que se agrega a mi mandante al padrón de Sujetos Obligados de ese instituto, y se le requiere para que cumpla con obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.*

2.- *Del Lic. Rigoberto Reyes Espinosa en cuanto Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el oficio de fecha 8 de marzo de 2017, número IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/569/08.03.17., por el que se comunica a mi representada que quedó agregado al mencionado padrón de sujetos obligados y le requiere para que cumpla las obligaciones referidas.*

3. *De la UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO señalo como acto reclamado la comunicación que efectuó en fecha que ignoro, en contestación al oficio ITAIMICH/RRE/SECRETARIA GENERAL/OFICIO/1040/07-06-16, por la que indica que la agrupación laboral que represento maneja y ejerce recursos públicos en monto de \$94,931,685.52."*

En ese curso la parte quejosa narró los antecedentes del caso y señaló como violentadas en su perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Substanciación del juicio. Previo cumplimiento de una prevención, mediante auto de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, este Juzgado Tercero de Distrito **admitió** a trámite la demanda; se solicitó el informe justificado respectivo a las autoridades señaladas como responsables; se ordenó dar al Agente del Ministerio Público Federal adscrito la intervención legal que le corresponde; y por último, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. Sentencia primigenia. El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete se dictó sentencia en el juicio de amparo de que se trata, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, contra el acto que reclamó de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en contra de actos del Pleno y del Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del considerando sexto de la presente ejecutoria."

CUARTO. Recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, del cual conoció el **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito** bajo el progresivo **41/2017** de su índice, el cual fue resuelto en sesión de quince de marzo de dos mil dieciocho, en el sentido de **revocar** la sentencia recurrida y ordenar la reposición del procedimiento.

QUINTO. Reposición del procedimiento. En acatamiento a lo ordenado por la superioridad, el tres de abril de dos mil dieciocho se ordenar notificar personalmente a la quejosa el contenido del acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, así como el informe justificado que se tuvo por recibido en ese proveído, así como las constancias anexas, para que, en su caso, se ampliara la demanda.

SEXTO. Ampliación de demanda y tramitación del juicio. Mediante escrito presentado el diecisiete de abril del año que transcurre, la quejosa **amplió sus conceptos de violación** en contra de los actos que inicialmente señaló como reclamados y de los cuales adujo su falta de notificación, motivo por el cual, fueron requeridas las autoridades responsables de su respectivo informe justificado.

Seguido el juicio por todas sus etapas procesales, se fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que se llevó a cabo en términos del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción III, de la Constitución Federal; 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley de Amparo, así como el diverso artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y punto Cuarto, fracción XI, párrafo primero, del Acuerdo General **3/2013**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, al número y a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito; pues en el caso, la parte quejosa reclama actos de autoridades con sede en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción este juzgado.

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se procede a examinar la demanda de amparo para fijar de forma clara y precisa los actos reclamados de las autoridades responsables, los cuales se advierten del análisis integral de la demanda y de la totalidad de las constancias que obran en el expediente.

Sirven de apoyo los siguientes criterios:

Época: Novena Época

Registro: 192097

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Abril de 2000

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 40/2000

Página: 32

"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado



reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 546/95. José Chacalo Cohen y coags. 24 de abril de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 1470/96. Bancomer, S.A., Grupo Fiduciario. 24 de abril de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Amparo en revisión 507/96. Bernardo Bolaños Guerra. 12 de mayo de 1998. Mayoría de diez votos; once votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 3051/97. Marco Antonio Peña Villa y coag. 19 de octubre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Velázquez Jiménez.

Amparo en revisión 1465/96. Abraham Dantus Solodkin y coag. 21 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 40/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil".

Época: Novena Época

Registro: 181810

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Abril de 2004

Materia(s): Común

Tesis: P. VI/2004

Página: 255

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación



se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

En ese sentido, de la lectura integral de la demanda de amparo y su ampliación, se advierte que los actos reclamados a las autoridades responsables, son:

Del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- El acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/01-03-17, aprobado mediante sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual el sindicato quejoso fue **agregado al padrón de sujetos obligados** a transparentar, permitir el acceso a la información y proteger datos personales en su poder.

Del Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- El oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/OFICIO/569/08.03.17, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual **hizo del conocimiento** a la parte quejosa que había sido agregada a padrón de sujetos obligados.

De la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo:

- El haber **proporcionado la información** que le fue requerida por el Instituto responsable, respecto a que el sindicato quejoso sí recibía recursos públicos.

Cabe aclarar que este último acto se señala como tal con independencia de que en su escrito de ampliación la quejosa manifestó que sólo lo reclamaba como un acto intraprocesal y no de manera autónoma; sin embargo, es el caso que el sindicato quejoso no manifestó expresamente desistirse de la demanda incoada en contra de esta última autoridad inicialmente señalada como responsable y, por el contrario, desde el libelo inicial y por lo que respecta a la ampliación formulada, la autoridad fue requerida de su respectivo informe justificado, razón por la cual se estima pertinente fijar claramente el acto que se le reclama para estar en condiciones de analizar su certeza y, en su caso, improcedencia.

TERCERO. Certeza de los actos reclamados. Del contenido del informe justificado rendido por el **Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, así como del **Secretario General** adscrito al mencionado instituto, se advierte que **es cierto** el acto reclamado, a cuyo efecto remitió copia certificada de las constancias relativas, entre las que se observa el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

acuerdo **UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/01-03-17**¹² aprobado en sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil diecisiete, así como el oficio **IMAIP/RRE/SECRETARÍAGENERAL/OFCIO569/08.03.**

17¹³, reclamados en este juicio de amparo.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, según lo estatuye su numeral 2°, por tratarse, en la especie, de actuaciones llevadas a cabo por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, los cuales, con arreglo a la ley, gozan de fe pública.

Por lo que respecta al acto atribuido a la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, al rendir su informe justificado no señaló de manera puntual si era o no cierto el acto que se le atribuye, en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo; no obstante, se tiene la **certeza** del acto que se le atribuye con la copia certificada del oficio 197/2016 de seis de julio de dos mil dieciséis, signado por el Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, que la propia autoridad adjuntó a su informe, documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, según lo estatuye su numeral 2°.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de texto y rubro siguiente:

Época: Quinta Época

Registro: 394182

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 226

Página: 153

"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

Nota: En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época, así como en los

¹² Foja 28 del tomo de pruebas.

¹³ Foja 46, *idem*.

Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PUBLICOS".

CUARTO. Causales de improcedencia. El artículo 62 de la Ley de Amparo, prevé que "Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo."; esto quiere decir que no es necesario que alguna de las partes invoque su actualización para que se agote su estudio; precisamente porque el examen aludido es de orden público.

El anterior razonamiento se ve robustecidos por las tesis que se citan a continuación:

Época: Octava Época

Registro: 206296

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 191

"IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. La improcedencia de los juicios de garantías es de orden público, y en esa virtud su causal puede estudiarse, aun cuando no exista agravio encaminado a ese fin.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. Cinco votos. Ponente: Victoria Adato Green.

*Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

Amparo administrativo en revisión 8432/40. Grajales J. Cicerón. 7 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mendoza González.

Nota: Esta tesis también aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXVIII, página 335."

Época: Séptima Época

Registro: 394239

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 283

Página: 190

"IMPROCEDENCIA DEL AMPARO, AUN CUANDO LA RESPONSABLE ADMITA LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS. La circunstancia de que las responsables admitan la certidumbre de los actos reclamados no impide a los órganos del Poder Judicial Federal que conozcan de los juicios de amparo, que analicen las causas de improcedencia, pues admitir lo contrario sería tanto como proscribir la operancia de las causas de improcedencia, dado que para que éstas se actualicen es necesario que previamente se encuentren probados los propios actos que se tachen de inconstitucionales.

Séptima Época:

Amparo en revisión 5556/78. Francisco Javier Boelsterly. 9 de octubre de 1979. Unanimidad de quince votos.

Amparo en revisión 2845/79. Lilia T. de Gómez Morín y otros. 22 de julio de 1980. Unanimidad de diecisiete votos.

Amparo en revisión 5553/78. Sucesión de Virginia Lazari Conzati. 22 de julio de 1980. Unanimidad de diecisiete votos.

Amparo en revisión 6105/78. Angeles de la Fuente Díaz. 22 de julio de 1980. Unanimidad de diecisiete votos.

Amparo en revisión 6004/78. José Antonio Pérez de la Fuente. 29 de julio de 1980. Unanimidad de dieciséis votos".

IV. Consentimiento tácito.

Por una parte, al rendir su informe justificado, el Comisionado Presidente y el Secretario General adscritos al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

adujeron que en el caso se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIV, en relación con los numerales 17 y 18 de la Ley de Amparo¹⁴, pues en su decir, la parte quejosa presentó el juicio de amparo de manera extemporánea.

Sin embargo, contrario a lo que refieren las autoridades responsables, el juicio de amparo de que se trata se encuentra promovido en tiempo, pues la parte quejosa refirió que fue notificada del acto reclamado, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, lo que se corrobora con la constancia que obra a foja 55 del expediente en que se actúa; por tanto, en términos del artículo 18 de la Ley de materia el término para la promoción del juicio de amparo inició del diez al treinta y uno del mes y año en cita, descontando los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis del mismo mes por haber correspondido a sábados y domingos, así como el veinte por ser inhábil de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Por tal razón, si la demanda fue presentada el treinta de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, es de concluirse que la acción constitucional se ejerció dentro de los quince días a que alude el artículo 17 de la Ley de Amparo.

V. *Falta de interés jurídico.*

Por otra parte, el **Fiscal de la Federación** adscrito a este órgano jurisdiccional, así como el **Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, sostienen que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 61 de la Ley de Amparo¹⁵, pues estima que el acto reclamado no afecta los intereses jurídicos o legítimos de la parte quejosa.

Sin embargo, en el presente caso **no** se actualiza la causal de improcedencia invocada, en virtud de que de conformidad con el artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley de Amparo, establece que el quejoso teniendo el carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo cuando el acto omisión reclamados violen los derechos previstos en el artículo 1° de la Ley de la materia y que conlleve una afectación real y actual a su esfera jurídica.

Lo que en el caso si acontece en virtud de que los actos reclamados en el presente juicio de amparo derivan de una resolución dictada por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la cual se incluyó precisamente a la parte quejosa al padrón de sujetos obligados a transparentar los recursos públicos obtenidos a través de la Universidad Michoacana de San

¹⁴ **Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:

[...]

XIV. *Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.*

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnabile en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio del quejoso".

Artículo 17. *El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días...*

Artículo 18. *Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor".*

¹⁵ **Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente: [...]

XII. *Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia:"*

Nicolás de Hidalgo, lo cual tiene como consecuencia que deriven diversas obligaciones para la parte quejosa, repercutiendo de manera directa en su esfera jurídica.

VI. **Carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo.**

Por el acto que se reclama de la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo** asiste razón a las autoridades de dicha casa de estudios al aducir que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el 1º, fracción I, y 5º, fracción II, todos ellos de la Ley de Amparo, toda vez que el acto reclamado para efectos de este juicio de amparo no constituye un acto de autoridad, con el cual pueda ver afectados derechos de la parte quejosa.

En efecto, el artículo 61, fracción XXIII, el diverso 1º, fracción I, en relación con el 5º, fracción II, todos de la Ley de Amparo expresan lo siguiente:

"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta ley".

"Artículo 1º. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; (...)"

"Artículo 5º. Son partes en el juicio de amparo:

(...)

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general".

Ahora bien para tener por demostrada dicha causal es necesario primeramente establecer que es un acto de autoridad para los efectos de este juicio de amparo.

Así, tenemos que el artículo 5º de la ley de la materia previamente citado, establece que en el juicio de amparo tendrán el carácter de autoridades responsables, todas aquéllas que dictan, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar el **acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria**; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas, así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los mismos términos antes apuntados y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 71/98, en relación al concepto de autoridad para efectos de la procedencia del juicio de amparo consideró sostuvo lo siguiente:

*"[...] De lo reproducido precedentemente se desprende que la actual integración de esta Suprema Corte estima que una autoridad para efectos del amparo es la que **emite actos***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

unilaterales a través de los cuales crea, modifica o extingue por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado. Esto es, autoridad es la que ejerce facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad, abandonando el criterio tradicional de disponibilidad de la fuerza pública como distintivo del concepto que se analiza.

... Lo expuesto anteriormente revela que debe atenderse a la clasificación que la Teoría General del Derecho hace de las relaciones jurídicas de coordinación, supra a subordinación y supraordinación. Las primeras corresponden a las entabladas entre particulares y para dirimir sus controversias se crean en la legislación los procedimientos ordinarios necesarios para ventilarlas, dentro de este tipo de relaciones se encuentran las que se regulan por el derecho civil, mercantil y laboral. La nota distintiva de este tipo de relaciones es que las partes involucradas deben acudir a los tribunales ordinarios para que coactivamente se impongan las consecuencias jurídicas establecidas por ellas o contemplada por la ley, estando ambas en el mismo nivel, existiendo una bilateralidad en el funcionamiento de las relaciones de coordinación. Las relaciones de supra a subordinación son las que se entablan entre gobernantes y gobernados y se regulan por el derecho público que también establece los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre ellos destaca el contencioso administrativo y los mecanismos de defensa de los derechos humanos. Este tipo de relaciones se caracterizan por la unilateralidad y, por ello, la Constitución establece una serie de garantías individuales como limitaciones al actuar de gobernante, ya que el órgano del Estado impone su voluntad sin necesidad de acudir a los tribunales. Finalmente, las relaciones de supraordinación son las que se establecen entre los órganos del propio Estado.

Para definir el concepto de autoridad responsable cabe analizar si la relación jurídica que se somete a la decisión de los órganos jurisdiccionales de amparo se ubica dentro de las denominadas de supra a subordinación, debe partirse del supuesto de que el promovente debe tener el carácter de gobernado, para lo cual resulta en la práctica más sencillo analizar, en primer lugar, si se trata de una relación de coordinación, la que por su propia naturaleza debe tener un procedimiento claramente establecido para ventilar cualquier controversia que se suscite, por ejemplo un juicio civil, mercantil o laboral. De no contemplarse este procedimiento, y siendo el promovente un gobernado, debe llegarse a la conclusión de que se trata de una relación de supra a subordinación, existiendo entonces una autoridad responsable."

De la anterior contradicción derivó la siguiente tesis aislada, que dice:

Época: Novena Época

Registro: 194367

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Marzo de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. XXXVI/99

Página: 307

"AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO EN RELACIONES JURÍDICAS QUE NO SE ENTABLAN ENTRE PARTICULARES.

La teoría general del derecho distingue entre relaciones jurídicas de coordinación, entabladas entre particulares en materias de derecho civil, mercantil o laboral, requiriendo de la intervención de un tribunal ordinario con dichas competencias para dirimir las controversias que se susciten entre las partes; de subordinación, entabladas entre gobernantes y gobernados en materias de derecho público, donde la voluntad del gobernante se impone directamente y de manera unilateral sin necesidad de la actuación de un tribunal, existiendo como límite a su actuación las garantías individuales consagradas en la Constitución y las de supraordinación que se entablan entre órganos del Estado. Los parámetros señalados resultan útiles para distinguir a una autoridad para efectos del amparo ya que, en primer lugar, no debe tratarse de un particular, sino de un órgano del Estado que unilateralmente impone su voluntad en relaciones de supra o subordinación, regidas por el derecho público, afectando la esfera jurídica del gobernado.

Contradicción de tesis 71/98. Entre las sustentadas por el Tercer y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no trata el tema de la contradicción que se resolvió".

Del citado criterio se advierte que las relaciones jurídicas pueden ser de coordinación, subordinación y supraordinación.

Las relaciones de coordinación son aquellas entabladas entre particulares en materias como derecho civil, mercantil o laboral, requiriendo la intervención de un tribunal ordinario para dirimir las controversias.

Por lo que ve a las relaciones de subordinación son aquellas que se dan entre gobernantes y gobernados en materias de derecho público donde la voluntad del gobernante se impone de manera directa y unilateral sin necesidad de la actuación de un tribunal.

En las relaciones de supraordinación se entablan entre órganos del Estado.

La mencionada Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio mediante el cual explicó a través de notas distintivas como distinguir a una autoridad para los efectos del juicio de amparo.

Época: Novena Época

Registro: 161133

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 164/2011

Página: 1089

"AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS. Las notas que distinguen a una autoridad para efectos del juicio de amparo son las siguientes: a) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de supra a subordinación con un particular; b) Que esa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser pública la fuente de esa potestad; c) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular; y, d) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado.

Contradicción de tesis 76/99-SS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Contradicción de tesis 2/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 18 de marzo de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Contradicción de tesis 116/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito (antes Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito) y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito (antes Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito). 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Contradicción de tesis 212/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito. 28 de febrero de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Eduardo Alvarado Ramírez.

Contradicción de tesis 253/2011. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco (antes Primer Tribunal Colegiado Auxiliar de la misma región) y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Tesis de jurisprudencia 164/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de septiembre de dos mil once".

Así se tienen, que las notas distintivas son las siguientes:

a) La existencia de un órgano del Estado que establece una relación de supra a subordinación con un particular.

b) Que esa relación tiene su nacimiento en la ley, por lo que dota al órgano del Estado de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad.

c) Que con motivo de esa relación emite actos unilaterales a través de los cuales crea, modifica o extingue por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del particular.

d) Que para emitir esos actos no requiere acudir a los órganos judiciales ni precisa del consenso de la voluntad del afectado.

Por tanto, cuando un ente público emita un acto que no cumpla con las características acotadas con antelación resultaría evidente que no se está

ante la presencia de un acto de autoridad que amerita ser analizado en el juicio de amparo.

Ahora bien, la parte quejosa reclama en esta instancia constitucional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el oficio 197/2016, por medio del cual **informó** al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la circunstancia de que el sindicato quejoso recibe recursos públicos; sin embargo, el suscrito juzgador considera que tal determinación no constituye un acto de autoridad para los efectos del amparo, en virtud de que su actuar no cumple con ninguno de los incisos mencionados con antelación, dado que únicamente constituye el cumplimiento a un procedimiento que se le formuló por dicho instituto.

En tales condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia examinada debe **SOBRESEERSE** en el presente juicio respecto al acto reclamado a la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, con fundamento en el artículo **63**, fracción **V**, de la Ley de Amparo.

QUINTO. Conceptos de violación. No se transcribirán los conceptos de violación que esgrime la parte impetrante en su demanda, por no exigirlo el artículo 74 de la Ley de Amparo, ni alguna otra disposición.

Es aplicable, la jurisprudencia del texto y datos de localización siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 164618
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O GRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X 'De las sentencias', del título primero 'Reglas generales', del libro primero 'Del amparo en general', de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez".

SEXTO. Análisis del fondo. Es fundado el concepto de violación en el que la quejosa aduce la **indebida motivación** del acuerdo **UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/01-03-17**, aprobado en sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil diecisiete por el Pleno del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, por



medio del cual el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fue **agregado al padrón de sujetos obligados** a transparentar, permitir el acceso a la información y proteger datos personales en su poder.

Para demostrar lo anterior, conviene citar el contenido del artículo 16 de la Constitución Federal, en su primer párrafo, que en lo conducente dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]".

Dicho precepto establece que todo acto de autoridad debe ser emitido por autoridad competente, además de estar adecuado y suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose por fundado que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso; y, por motivado, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En relación con el tema, existen entre otras, las jurisprudencias siguientes:

Época: Séptima Época

Registro: 238212

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 97-102, Tercera Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 143

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.

Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma."

Época: Novena Época

Registro: 170307

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Febrero de 2008

Materia(s): Común

Tesis: I.3o.C. J/47

Página: 1964

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos insitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo."

El artículo y jurisprudencias transcritos revelan que la garantía de legalidad obliga a todas las autoridades a fundar y motivar debidamente sus determinaciones; ésta es la única forma que el gobernado tiene de conocer las causas que las originan, para en su caso, combatir las legalmente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en varios criterios ha establecido que la fundamentación, es la precisión del precepto legal aplicable al caso; y la motivación, el señalamiento exacto de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; para ello se requiere además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

La inobservancia al mandato constitucional que exige la expresión de ambos requisitos (fundamentación y motivación) en los actos de autoridad, puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta (ausencia total), que constituye una violación formal; y aquella que es incorrecta o indebida, que produce una violación material o de fondo.

Se dice que hay una incorrecta fundamentación cuando el precepto legal invocado resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste, que impiden su adecuación en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas no concuerdan con el contenido de la norma legal aplicable al caso.

De manera que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de las normas y los razonamientos formulados por la autoridad, con el caso concreto.

La importancia de esta diferencia radica en el orden en que habrán de estudiarse los argumentos que haga valer el quejoso, **ya que la ausencia de tales requisitos constitucionales (fundamentos y motivos), es decir, una violación formal, dará lugar a la concesión del amparo para que la autoridad responsable subsane la irregularidad, y exprese la fundamentación y motivación de su determinación.**

En cambio, en la violación material o de fondo, que también da lugar a un fallo protector, el efecto se limita a que la autoridad aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente, dado que si bien cumplió con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, unos y otros son incorrectos.

En el caso, la quejosa acude a este juicio de amparo por considerar primordialmente que el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/01-03-17, aprobado mediante sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil diecisiete del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, le agravia al agregarlo al padrón de sujetos obligados, aduciendo que no conocía el contenido de dicha determinación por no habersele notificado personalmente.

Una vez rendido el informe justificado respectivo y que se le dio a conocer el fundamento y motivo del acuerdo, la quejosa formuló ampliación de demanda en la que adujo, entre otros argumentos, que el Instituto de Transparencia indebidamente motivó su resolución porque parte de la información que se conoció a virtud del requerimiento formulado a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la que se señaló que el sindicato –aquí quejoso– recibió recursos públicos por la cantidad ahí mencionada, siendo tal afirmación imprecisa e incierta porque en ningún momento se explicó de manera pormenorizada, porqué se reciben esos recursos y cuál es su finalidad para comprobar que efectivamente se tratan de recursos de naturaleza pública, tanto en su entrega como en su ejercicio.

Como se adelantó el concepto de violación es **fundado y suficiente** para conceder la protección constitucional solicitada.

Los artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán disponen lo siguiente:

"Artículo 1. (...) Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y garantizar la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

(...)

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos: (...) VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XXII. Sujeto Obligado: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

(...)

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

(...)

Artículo 8. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

De los numerales transcritos se desprende que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado tiene como objeto establecer principios, bases generales y procedimientos para garantizar el acceso a la información que se



encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los sindicatos **que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Michoacán.**

Uno de sus objetivos también es asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus **indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos**, mediante su publicación a todas las personas.

Asimismo, se estableció que el **sujeto obligado** es, ente otros entes de gobierno, también aquellos sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

También se estableció que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Por tanto, los legisladores del Estado determinaron que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder como los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Con base en los numerales transcritos tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Ley de Transparencia local, se estableció que todos los sindicatos serán sujetos obligados **siempre que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad**, por tanto están obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En la especie, para motivar la actualización de la hipótesis normativa descrita y considerar que el sindicato aquí quejoso debe ser agregado al padrón de sujetos obligados, previamente deben colmarse ciertos requisitos, entre ellos, primordialmente se encuentra el relativo a la certeza de que tales entidades **reciben y ejecutan** recursos públicos.

Si bien la autoridad responsable fundamentó el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/03/01-03-17 en las diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado de Michoacán, lo cierto es que dicha fundamentación debía estar complementada con la debida motivación que constituye el señalamiento exacto de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo que además se necesita que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Del contenido de la copia certificada de la cuarta sesión ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el primero de marzo de dos mil diecisiete en Morelia, Michoacán, se observa que dentro de los puntos de la orden del día, se encontraron la propuesta y, en su caso, aprobación de los sindicatos que se agregan al padrón de sujetos obligados de ese Instituto.

Para desahogar el punto anterior, se recordó que previamente ese cuerpo colegiado giró los oficios correspondientes, en donde solicitó a diversos sujetos obligados información respecto si tenían sindicatos en lo particular y si les otorgaban recursos públicos y que si como tal, los ejercía dicha autoridad o dicho sindicato; razón por la cual se dio lectura a las respuestas que se obtuvieron hasta ese momento.

En lo que respecta al requerimiento realizado a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, dicha institución, por conducto de su Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mediante oficio 197/2016, informó los datos generales de los sindicatos pertenecientes a la Casa de Estudios y el monto que recibieron en el año dos mil dieciséis, de acuerdo a la siguiente tabla:

SINDICATO	MONTO EN CANTIDAD AÑO 2016
-----------	----------------------------

SPUM	\$59,347,929.23
SUEUM	94,931,685.52

Conforme a lo anterior y de acuerdo a los criterios del órgano de transparencia, **se propuso y se aprobó agregar al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana**, entre otros, a la lista de sujetos obligados del Estado de Michoacán, en términos de los artículos 23, 24, 25, 70 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 8, 23, 24, 25, 27, 35 y 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

En efecto, asiste razón jurídica al peticionario de amparo en cuando a que existe una indebida motivación de la autoridad responsable, Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cuanto a que para efecto de agregar al aquí quejoso al padrón de sujetos obligados, únicamente tomó en cuenta lo informado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en su oficio 197/2016, de acuerdo al cual únicamente se especifica que el sindicato de que se trata recibió determinada cantidad de dinero por el año dos mil dieciséis sin especificar la naturaleza, destino, fin o ejecución de dicho recurso.

Es decir, del informe rendido por la Casa de Estudios no se desprende algún dato conforme al cual la cantidad señalada se encuentre clasificada dentro de algún rubro del gasto público que la Universidad recibe, o bien, que se trate de cantidades de dinero que se reciban con motivo del contrato colectivo de trabajo que se tenga celebrado, tal como lo asevera el amparista.

En esa medida, la motivación que basa la responsable a partir del documento que se describe no puede ser suficiente para considerar que el sindicato aquí quejoso deba ser agregado al padrón de sujetos obligados, siendo que no existen otras razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Lo anterior es así con independencia de la naturaleza de los recursos que realmente maneje el sindicato aquí quejoso y su obligatoriedad en términos de la Ley de Transparencia, ya que para efectos de este juicio de amparo donde se impugna el acto administrativo mediante el cual la autoridad responsable acordó agregar al aquí quejoso a la lista de sujetos obligados, la resolución controvertida no supera el examen constitucionalidad, al no encontrarse debidamente motivada, pues como se demuestra, la autoridad responsable no señaló las razones por las cuales el sindicato debía ser agregado al padrón de sujetos obligados.

Así las cosas, lo procedente es **conceder** el amparo y protección solicitada, para el efecto de que el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- b) Emita un acuerdo en el que deje insubsistente el diverso **UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/02/01-03-17, únicamente por lo que respecta al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana**, de manera que exclusivamente este último no sea agregado al padrón de sujetos obligados. Lo anterior en el entendido de que también deberá dejar insubsistente el requerimiento realizado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IMAIP/RRE/SECRETARÍA GENERAL/OFCIO/569/08 03 17., signado por el Secretario General de dicho Instituto, mediante el cual se le otorgó al sindicato aquí quejoso el plazo de setenta y dos horas para cumplir con las diversas obligaciones en Transparencia, Generales, Comunes y Específicas.

Cabe precisar que el efecto del amparo que aquí se concede únicamente se refiere al acto administrativo que aquí se analizó, de manera que este fallo **no impide a la autoridad responsable emitir un nuevo acto en ejercicio de sus facultades discrecionales**, virtud a que la fundamentación y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

motivación que ahí realice a partir de nuevos elementos, podrá ser objeto de un nuevo juicio de amparo.

Corolario a lo anterior, al declararse fundado el concepto de violación antes analizado, se hace innecesario el examen de los demás formulados por la quejosa, pues al haberse advertido que existe una violación material, como la destacada, a nada práctico llevaría analizar los demás aspectos enderezados, porque no cambiaría el sentido del presente fallo.

Apoya lo anterior, la tesis aislada sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

Época: Séptima Época

Registro: 240348

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 175-180, Cuarta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 72

"CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.

Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la justicia federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.

Amparo directo 66/83. Juan José Islas Arreola. 25 de julio de 1983. Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volúmenes 157-162, página 32. Amparo directo 3560/81. Alberto Eljure Fayad. 7 de mayo de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca.

Volúmenes 157-162, página 32. Amparo directo 140/81. Josefina Quevedo viuda de Villareal. 3 de mayo de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Volúmenes 157-162, página 32. Amparo directo 4401/81. Carlos Antonio Cabanillas Paredes. 17 de marzo de 1982. Mayoría de cuatro votos. Disidente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Volúmenes 157-162, página 247. Amparo directo 1507/81. Felipe Franzoni Chávez. 9 de noviembre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Volúmenes 157-162, página 247. Amparo directo 455/80. Modesto Barreto González y coagraviado. 5 de noviembre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Nota: La prelación de precedentes ha sido corregida y se elimina la leyenda "Sostienen la misma tesis".

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 74, 77, 79, 215 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, contra el acto que reclamó de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en términos del **considerando cuarto** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en contra de actos del Pleno y del Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del **considerando sexto** de la presente ejecutoria.

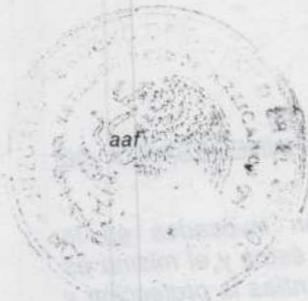
Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gerardo Ortiz Pérez de los Reyes**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, ante el licenciado **Luis Felipe Sánchez Luna**, Secretario que autoriza y da fe.- G. ORTIZ P. DE LOS R.- L. F. SÁNCHEZ L.- FIRMADOS."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
MORELIA, MICHOACÁN, 27 DE JUNIO DE 2018.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. LUIS FELIPE SÁNCHEZ LUNA.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OROSQUA
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES.-----
EXP. NÚM. 3C-693/2016.-----
ARTURO ALEJANDRO BARON BEJAR.-----
VS.
INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTROS.--

ASUNTO: SE RECIBE COMPARECENCIA.--

- - - En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de octubre del año 2018, dos mil dieciocho.-----
- - - Comparece el trabajador actor ARTURO ALEJANDRO BARÓN BEJAR, quien se encuentra identificado a foja 130 de autos; de igual forma comparece la LIC. ESPERANZA ELIZABETH TORRES MELGOZA, apoderada jurídica de la parte demandada.-CONSTE.-----
- - - En uso de la voz que de manera conjunta que se concede a los comparecientes manifiestan: "Que hemos llegado a un convenio para dar por terminado el presente juicio de acuerdo al convenio que por escrito exhibimos de esta fecha constante de 3 tres fojas útiles escritas por una de sus caras, convenio que en este acto se ratifica y reproduce en todas y cada una de sus partes, solicitando se apruebe por no contener clausula contraria a la moral y al derecho y una vez que se ha cumplimentado en sus términos se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido".- ESTO DIJERON.-----
- - - Se da cuenta con el escrito presentado ante oficialía de partes de este tribunal laboral el día 08 de enero del 2018, por la demandada, mismo que se encontraba al resguardo de la presidencia de este tribunal laboral, asimismo se da cuenta con el escrito presentado por la parte demandada ante la secretaria encargada de recibir documentación de termino el día 14 de septiembre del año 2018, por lo que atento a sus contenidos:-----
- - - **SE ACUERDA: I.** Se tiene identificado al trabajador actor a satisfacción de esta actuante; a las partes celebrando convenio en la forma y términos del escrito que se exhibe constante de 3 tres fojas útiles escritas por una sola de sus caras de esta fecha, el cual es **RATIFICADO** en este acto por las partes y toda vez que no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho, y a las buenas costumbres, se sanciona de legal y se **ELEVA** a la categoría de **LAUDO EJECUTORIADO**, obligadas las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; **II.-** Se tiene a la demandada, comprometiéndose a cubrir la cantidad de **\$217,488.61** doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con sesenta y un centavos 61/100 moneda nacional, en la forma y términos pactados en la clausula primera del convenio que se exhibe, por lo que se requiere al trabajador actor para que en el término legal de tres días hábiles después del día treinta y uno de octubre del año 2018, comparezca ante esta actuante a manifestar si le fue cubierta dicha cantidad; **III.-** Se ordena hacer entrega del cheque que fue exhibido por la parte demandada en promoción de fecha 8 de enero del año 2018, mismo que se encuentra al resguardo de la presidencia de esta tribunal laboral, cheque expedido por la institución bancaria BANAMEX, número 5560928 por la cantidad de **\$62,511.39** sesenta y dos mil quinientos once pesos con treinta y nueve centavos 39/100 moneda nacional, ordenándose su entrega previo recibo de estilo que se deje en autos; **IV.-** Una vez cumplimentado en su totalidad el presente convenio se acordará lo que en derecho proceda; **V.-** Se dejan insubsistentes las fechas señaladas en los puntos VIII y IX del acuerdo de fecha 13 de agosto del 2018; **VI.-** Por lo que ve al segundo de los escritos únicamente se ordena agregar a sus autos para que obre como constancia legal,

quedando esta autoridad enterada de su contenido, ordenando la devolución de los documentos originales exhibidos previa copia certificada y recibo de estilo que se deje en autos.- **NOTIFÍQUESE**, quedando notificados en este acto los comparecientes, quienes firman al margen de la presente para constancia legal.- CÚMPLASE.-----
- - - Así y con fundamento legal en los artículos 17, 18, 19, 33, 620, 685, 721, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo acordaron y firman los Representantes que integran la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES
LIC. JULIO CESAR RUIZ FLORES

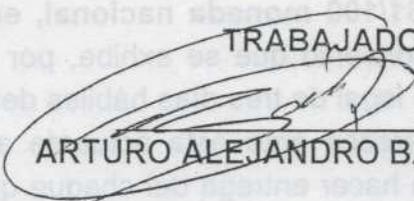
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE OBRERO
C. MARÍA MERCEDES CALDERÓN CORTÉS

REPRESENTANTE PATRONAL
ARQ. JOSÉ MALDONADO LÓPEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARÍA ALEJANDRA AGUILAR BARAJAS.

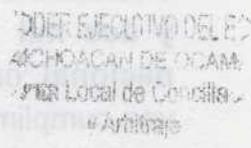


- - - R E C I B I: DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, UN CHEQUE DESCRITO CON ANTERIORIDAD Y SALVO SU BUEN COBRO POR LA CANTIDAD DE \$62,511.39 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS 39/100 MONEDA NACIONAL, COMO CUMPLIMIENTO TOTAL AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES EL DÍA DE HOY, CANTIDAD QUE RECIBO A MI MAS ENTERA SATISFACCIÓN. MORELIA, MICHOACÁN, A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.-----

TRABAJADOR

ARTURO ALEJANDRO BARÓN BEJAR



- - - Listado en su fecha.- CONSTE.
MAAB/ztd





C O N V E N I O

GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
MICHOACAN DE OCAMINTOS
Comisión Local de Conciliación
y Arbitraje

QUE CELEBRAN LA MAESTRA ESPERANZA ELIZABETH TORRES MELGOZA, EN CUANTO APODERADA JURÍDICA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CARÁCTER QUE TIENE RECONOCIDO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ARTURO ALEJANDRO BARÓN BEJAR, EN SU CARÁCTER DE "TRABAJADOR" DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUIENES CON EL CARÁCTER ANTES MENCIONADO COMPARECEN A LA PRESENTE Y LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. "AMBAS PARTES", MANIFIESTAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES Y CONDICIONES, PARA QUE AL "TRABAJADOR", LE SEAN PAGADAS DIVERSAS PRESTACIONES LABORALES, POR CONCEPTOS DE LIQUIDACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE FINIQUITADA SU RELACIÓN LABORAL COMO "TRABAJADOR" DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIENES RECONOCE COMO SU ÚNICO PATRÓN MIENTRAS PREVALECIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.

SEGUNDO. EL "TRABAJADOR", MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR NINGUNA PRESTACIÓN LABORAL QUE HAYA GENERADO MIENTRAS SUBSISTIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y QUE TAMBIÉN EN ESTE MOMENTO DA POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE LO UNÍA CON LA PARTE PATRONAL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, UNA VEZ QUE SE COMPLEMENTE LA TOTALIDAD DEL CONVENIO DE MERITO Y LE SEA PAGADA LA CANTIDAD CONVENIDA.



CLAUSULAS:

GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
MICHOACÁN DE OCAM.
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

Eliminadas 01 palabra y 10 caracteres.
Fundamento legal art. 97 (LTAIPPDEM) y el criterio 10/17 que lleva por título "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

PRIMERA. "EL INSTITUTO", SE COMPROMETE A ENTREGAR AL "TRABAJADOR", LA CANTIDAD DE \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), NETOS EN DOS EXHIBICIONES, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: PRIMAS VACACIONALES, AGUINALDOS, VACACIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Y OTRAS PRESTACIONES, ASÍ COMO GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS, LAS CUALES SE HARAN DE LA SIGUIENTE MANERA: LA CANTIDAD DE \$62,511.39 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 39/100 M.N) A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DICHA CANTIDAD SE ENCUENTRA DEPOSITADA EN ESTA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN A DISPOSICIÓN DEL "TRABAJADOR", Y EL RESTO DE LA CANTIDAD DE \$217,488.61 (DOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.), SE ENTREGARAN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, VÍA ELECTRONICA A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR QUE ÉL "TRABAJADOR" PROPORCIONE, EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO NO MANEJA DINERO EN EFECTO NI CHEQUES. A LA CUENTA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO [REDACTED] DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [REDACTED]

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR", MANIFIESTA QUE ESTÁ CONFORME CON LA CANTIDAD QUE VERSA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO Y QUE UNA VEZ QUE SEA PAGADA ESTA NO SE ADEUDARA NINGUNA CANTIDAD HACIA SU PERSONA, RAZÓN POR LA QUE DESDE ESTE MOMENTO NO TIENE NI SE RESERVA NINGUNA ACCIÓN Y/O DERECHO LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD SOCIAL, NI POR NINGUNA OTRA VÍA, EN LO PRESENTE NI EN LO FUTURO QUE EJERCITAR EN CONTRA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍMISMO, DESDE ESTE MOMENTO DA POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE LO UNÍA CON LA PARTE PATRONAL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TERCERA. SOLICITANDO EN ESTE ACTO AMBAS PARTES A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, LO SANCIONE DE LEGAL, ORDENÁNDONOS EN TODO MOMENTO A ESTAR Y PASAR POR ÉL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS, HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO; EN CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES NO CUMPLA CON LO PACTADO

El presente convenio forma parte del Acta de la Vigésimo Primera Sesión de Pleno celebrada el 31 de octubre del año 2018, de la cual se desprende la presente versión pública fue aprobada en la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el día 08 de marzo de 2019.

SERÁN APLICADOS LOS MEDIOS DE APREMIO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTA. TODA VEZ QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIONES O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO OCULTO, POR LO CUAL LAS PARTES FIRMAN DE CONFORMIDAD, UNA VEZ QUE FUE LEÍDO Y ACEPTADO EN CADA UNA DE SUS PARTES.

"INSTITUTO"



MTRA ESPERANZA ELIZABETH TORRES MELGOZA



"EL TRABAJADOR"

C. ARTURO ALEJANDRO BARÓN BEJAR

MORELIA, MICHOACÁN A 23 DE OCTUBRE DE 2018.